



228
2e/

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

COOPERACION CIENTIFICA Y
TECNICA INTERNACIONAL

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

Ariadna Montserrat Dzib Blanquet

México, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA INTERNACIONAL

	PAG.
CAPITULO PRIMERO	
CIENCIA Y TECNOLOGIA	1
I. MARCO JURIDICO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA EN MEXICO	13
II. PROGRAMA NACIONAL DE CIENCIA Y MODERNIZACION TECNOLÓGICA	21
CAPITULO SEGUNDO	
EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	31
III. EVOLUCION HISTORICA	42
IV. LEY DEL CONACYT	45
CAPITULO TERCERO	
CONVENIOS INTERNACIONALES	51
V. NATURALEZA JURIDICA	52
VI. CONCEPTO Y DEFINICIONES	54
VII. CLASIFICACION Y EFECTOS	64
CAPITULO CUARTO	
COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA INTERNACIONAL	78
VIII. MARCO JURIDICO	86
IX. PROGRAMAS BILATERALES	104
X. PROGRAMAS MULTILATERALES	117
CONCLUSIONES	122
BIBLIOGRAFIA	128

CAPITULO PRIMERO

CIENCIA Y TECNOLOGIA

La investigación científica y tecnológica en México, se inició sistemáticamente y en firme hasta hace pocos años. Sin embargo, la historia de México muestra esfuerzos aislados en esta materia que nunca lograron consolidarse en forma continua. A pesar del ingenio indígena, y del espíritu aventurero español, nunca se fraguó una tradición científica y técnica propiamente nacional, como sucedió en el caso de varios países europeos. La historia de la ciencia y la tecnología en México no puede registrarse como una secuencia acumulativa de descubrimientos y avances conectados entre sí que adquirieron, al cabo del tiempo, un impulso propio, sino como un conjunto de hechos inconexos y aislados. (1)

En materia de ciencia y tecnología, el México prehispánico siguió una trayectoria diferente a la de otros pueblos; esta singularidad suscitó cierta confusión y condujo a tergiversaciones sobre el grado de desarrollo científico-tecnológico alcanzado en Mesoamérica. La terminología de ciencia y tecnología empleada en el Viejo Mundo no se ajusta a la realidad mesoamericana.

(1) La Ciencia y la Tecnología en México. Edmundo Flores. Conacyt. México 1982. pág. 39.

El México prehispánico alcanzó un nivel comparable al de otras grandes civilizaciones sin los elementos que impulsaron las revoluciones tecnológicas de Asia y Europa, como la domesticación de animales grandes, la aplicación del principio mecánico de la rueda, y el uso del metal, cuya importancia en México antiguo nunca trascendió al instrumental básico, salvo en algunas regiones de occidente. Los recursos energéticos en Mesoamérica fueron la fuerza humana, la energía solar y el fuego.

Los cambios y transformaciones determinantes que sucedieron en el México antiguo no se limitaron, sino que abarcaron directa o indirectamente todos los aspectos de la vida humana. Los avances científicos más trascendentales se encontraban en el ámbito de la astronomía, en el cómputo del tiempo, en la escritura, en las matemáticas y en otras áreas relacionadas con ellas.

El sobresaliente desarrollo en el campo científico tuvo una base económica: obedeció a la necesidad de determinar el ciclo agrícola y de organizar la vida social y política. Las primeras formas de escritura, el calendario y la numeración mesoamericana, se remontan a los pueblos de Oaxaca y del Golfo de México, sin embargo, su evolución tuvo lugar entre los mayas de las Tierras Bajas. (2)

(2) Edmundo Flores. Ob. Cit. Págs. 41 y 42.

En cuanto al área de las ciencias matemáticas, los mexicas tenían un complejo sistema de notación numérica; los nahuas expresaban los símbolos numéricos con escritura jeroglífica. Además de las matemáticas y del cómputo del tiempo, los mayas desarrollaron un sistema complejo de escritura que se singularizó por su carácter pictográfico, ideográfico y fonético. Puede decirse que los antiguos mayas alcanzaron los conocimientos intelectuales y científicos más brillantes de Mesoamérica.

Los pueblos mesoamericanos tenían una clara idea de cómo realizar observaciones astronómicas precisas, ya que construyeron estructuras especiales que aparentemente funcionaban como torres de observación astronómica.

El período clásico representó la etapa de culminación de las grandes culturas que florecieron en México. Durante este período se aceleró el avance y se intensificó el desarrollo en todas las manifestaciones culturales, inclusive en el campo de la ciencia y la tecnología.

En resumen, la historia del México antiguo deja claramente establecido el alto grado de desarrollo alcanzado en materia de ciencia y tecnología que culminó en el esplendor de la gran metrópoli en Tenochtitlan.

La conquista subyugó el poder y el genio creador característicos de las extraordinarias civilizaciones de la época precolombina. La superioridad tecnológica y el mayor poder agresivo de los conquistadores dislocaron violentamente el cosmos del indígena, destruyeron su religión e instituciones, y originaron una ruptura o trauma cultural y social.

Sólo durante un breve período, los logros indígenas fueron objeto de examen por parte de los colonizadores. El estudio de lenguas indígenas, emprendido con fines de evangelización, condujo a la investigación de la cultura prehispánica y, en general, a la recopilación de diversos elementos del conocimiento indígena.

La base tecnológica del sector español de la economía colonial la proporcionaron la introducción de cultivos y de nuevas prácticas agrícolas, de ganado de todo tipo. En la Universidad Pontificia, 1551, y en los demás establecimientos educativos, imperaba el sistema escolástico de enseñanza que centraba toda la formación de los alumnos en la teología y la jurisprudencia.

La penetración de nuevas corrientes de pensamientos era censurada por el Santo Oficio.

Durante los últimos años de la Colonia, hubo una mayor apertura intelectual por la influencia de la ilustración en España, e indirectamente, por la disminución del poder temporal de la iglesia durante la administración borbónica. Los libros llegaron con más abundancia y libertad, y comenzaron a publicarse en México revistas dedicadas a la divulgación de temas científicos.

Tras la guerra de Independencia, la economía quedó en ruinas. La mitad de la fuerza de trabajo había muerto en las luchas contra España. En vísperas de la ruptura con España, predominaban técnicos artesanales en todas las ramas de la producción; cuarenta años después, la situación no había cambiado, sólo en la industria textil se produjo una mecanización significativa.

En esta etapa se clausuró la Universidad Pontificia, se crearon establecimientos de estudios mayores y se fundaron algunas asociaciones científicas que todavía existen.

Una parte considerable de la reducida actividad científica se dedicó a la descripción del país, sobre todo a su geografía. Se publicaron mapas del territorio nacional, y grupos de científicos franceses y norteamericanos levantaron cartas geológicas. Otro campo de importancia fue la botánica.

En la medicina se introdujeron algunas innovaciones desarrolladas en el exterior, y la medicina experimental tuvo un gran impulso. Los estudios descriptivos siguieron siendo la característica predominante de la ciencia mexicana en los años posteriores a 1867.

Aunque el avance de los métodos de investigación no fue significativo, ésta se incrementó, impulsada por la difusión del positivismo. Aumentó el número de sociedades científicas y de publicaciones periódicas dedicadas a la divulgación de la ciencia.

La influencia del positivismo fue decisiva en la vida intelectual. Las ideas de esta corriente filosófica reafirmaron la fe liberal en la educación y la ciencia. Tras la Revolución de 1910, el positivismo fue identificado con los elementos más conservadores del Porfiriato, ésto provocó entre la población una actitud contraria a la actividad científica e intelectual.

La educación pública se declaró gratuita y por ley, en 1867, ⁽³⁾ se convirtió en obligatoria. La reorganización de la educación superior fue abordada nuevamente y se crearon la Escuela Nacional Preparatoria y las escuelas con las que actualmente cuenta la UNAM, inaugurada en 1910 por Justo Sierra.

(3) Ley Orgánica de Instrucción.

A finales del siglo comenzó el beneficio de metales industriales, cuya explotación en gran escala se había iniciado poco tiempo antes. La industrialización no fue un objetivo importante de la política nacional.

En 1910, la industria, propiedad de mexicanos estaba formada principalmente por empresas tradicionales menores, en tanto que la industria extranjera comprendía grandes empresas que usaban tecnología de vanguardia: la minería, la red ferroviaria y los pozos petroleros.

En 1919 todavía no se materializaba ninguno de los resultados positivos de la Revolución. Esto esperaría hasta 1926, cuando el General Calles, arquitecto del México de hoy, continuó con la modernización del país iniciada por Porfirio Díaz, con la construcción de los ferrocarriles, obras de riego y de carreteras. Se registró una mayor tecnificación de la agricultura comercial.

La difusión del conocimiento científico y tecnológico, que se manifiesta en la adopción de innovaciones técnicas y formas más eficaces de producción y consumo, no se realiza tan sólo mediante cursos formales impartidos en escuelas, centros de capacitación y universidades. (4)

(4) Edmundo Flores. Ob. Cit. pág. 56.

En la etapa inicial de la Revolución hubo un marcado sesgo anticientífico, pero también se rompió la dura estratificación social que existía desde la Conquista, contribuyendo a crear condiciones favorables para la urbanización, la educación, y la capacitación formal e informal del pueblo.

La llegada a México de inmigrantes con preparación científica y tecnológica avanzada revistió gran significación. Destacan la inmigración francesa, la libanesa, la judía y la española. Y las recientes convulsiones políticas ocurridas en distintos países de América Latina han producido también nuevas inmigraciones de técnicos y profesionales calificados.

En resumen, las causas del avance científico y tecnológico registrado en México durante lo que va del siglo son: los cambios sociales producidos por la Revolución Mexicana que rompió la rígida estructura de castas heredada de las épocas prehispánicas y colonial; las masivas migraciones del campo a las ciudades y a las nuevas zonas de riego; la creación de muchas nuevas universidades, y de institutos y centros de investigación; el paso de varios miles de mexicanos por universidades extranjeras, y la llegada al país de miles de inmigrantes altamente calificados que buscaban refugio. Todos estos sucesos contribuyeron poderosamente al desarrollo de una ciencia y una

tecnología producida en México, sin las cuales no podría explicarse la expansión y el auge sostenido que con altibajos ha mostrado la economía mexicana.

El desarrollo económico y social está estrechamente enlazado con el progreso que se logre en el campo de la ciencia y la tecnología, que como factores primordiales de la organización social moderna requieren de la suma de esfuerzos individuales e institucionales, y la aplicación de sus resultados debe convertirse en poderoso instrumento del desarrollo general del país.

Impulsadas con realismo y en forma equilibrada, e incorporadas con propiedad a los aspectos políticos, sociales, económicos y culturales de la nación, la ciencia y la tecnología permitirán fijar las bases que aseguren su independencia económica y su participación equitativa a nivel nacional e internacional.

Obviamente, la ciencia y la tecnología no pueden, por sí solas, resolver los problemas que afectan a la nación, por lo que es necesario que la investigación científica se conjugue con la actividad general en cuanto al aprovechamiento de recursos disponibles, al acervo de inventos e innovaciones, y a los procesos de industrialización y comercialización de productos.

Toda política de ciencia y tecnología, no solamente requiere de una congruencia en sí misma, sino que debe formar parte de la política general de desarrollo que pueda hacer frente a la fuerte dependencia tecnológica de nuestro país con el extranjero.

El establecimiento de una política en ciencia y tecnología adquirió características peculiares en nuestro país, debido a la escasez y dispersión de los recursos de que disponía. Esta situación determinó la necesidad de crear la infraestructura institucional de la investigación como los medios para integrarlos.

Para que el trabajo de las instituciones de investigación científica y tecnológica sea eficaz, se requirió de un número considerable de especialistas de diferentes profesiones y niveles. Este problema, junto con el más general que se refiere a todos los servicios de apoyo a la investigación, explicó la necesidad de aumentar considerablemente sus esfuerzos para implementar una política científica y tecnológica.

Los estudiosos de la ciencia y la tecnología comparten la convicción de que existen relaciones entre éstas y el desarrollo, pero no han podido precisar la naturaleza de tales relaciones, en lo que sí están de acuerdo es en el hecho de que sin la ciencia y

la tecnología no puede existir el desarrollo; en que éste es lo que permite al hombre mejorar sus condiciones de vida y en que los países requieren de una política de autodeterminación científica y tecnológica que los faculte a elegir su propio camino y el orden de prioridades acorde con sus necesidades de desarrollo económico y social. (5)

Estos factores llevaron al Gobierno Mexicano a impulsar aún más sus acciones en materia científica y tecnológica por medio de la planificación y se propuso entre otras medidas la creación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

El CONACYT, que fue fundado a fines de 1970, nació no sólo porque existía conciencia del atraso científico y tecnológico del país, que era y es considerable respecto a los países desarrollados, sino además como probable solución de una aguda necesidad política, observada al ocurrir los acontecimientos de 1968, cuando el Estado se dio cuenta de que el conflicto se había exacerbado en gran medida debido a la falta de canales de comunicación institucional con la comunidad universitaria, científica y tecnológica, es decir, los estudiantes y sus maestros. (6)

(5) María Teresa Márquez. Diez años del CONACYT. Conacyt. México. 1982. Pág. 23.

(6) Edmundo Flores. Ob. Cit. pág. 58.

En cuanto a la descentralización de la actividad científica y tecnológica nacional, la actividad nacional se ha caracterizado por su excesiva concentración geográfica, el 70% se concentra en el Distrito Federal y el 30% en el resto de toda la República. Tanto la SEP como CONACYT, han promovido la creación de instituciones científicas y de apoyo tecnológico dentro del proceso de descentralización.

Además, cabe señalar que, en los últimos años el sistema científico y tecnológico ha alcanzado grandes éxitos, entre ellos, la investigación sobre energéticos, la construcción de equipos de perforación de pozos petroleros en tierra y mar, la investigación permanente de las fuentes convencionales de energía, investigaciones sobre energía solar, nuclear, geotérmica y eólica y los avances en la siderurgia.

Puede afirmarse que, gracias a los esfuerzos integrados a la acción del CONACYT, México cuenta como nunca con un cúmulo de experiencias tan diversas como enriquecedoras, originadas en los centros de investigación creados durante dos decenios y en los más antiguos a los que se dio nuevo impulso mediante mayores estímulos humanos y financieros.

I.- MARCO JURIDICO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA EN MEXICO.

Siempre ha existido en los legisladores la preocupación respecto de la investigación científica, basta la referencia de los documentos constitucionales que han regido en México, la Constitución de Cádiz de 1812, la primera Constitución del México Independiente de 1824, las Bases Orgánicas de 1843, la Constitución de 1857 y la actual Constitución de 1917.

Las normas que constituyen la infraestructura jurídica-legal relacionada con la ciencia y la tecnología en México son los siguientes ordenamientos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
(7) Artículos 30., fracción VIII; 25, 26, 27, séptimo párrafo; 28, octavo párrafo; 73, fracciones X, XXV, XXIX-F, y 89, fracción XV, que rigen la función pública en materia de ciencia y tecnología.

" Artículo 30.

VIII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus

(7) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 y 6 de febrero de 1917, en vigor desde el 10. de mayo del mismo año.

finés de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; ...".

" Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales, de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica;...

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional;..."

" Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;..."

Ley Federal de Derechos de Autor, Reglamentaria del Artículo 28

Constitucional. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1956.

Ley que Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Artículos 1 y 2. Publicada el 29 de diciembre de 1970.

" Artículo 1. Se crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, asesor y auxiliar del Ejecutivo Federal en la fijación, instrumentación, ejecución y evaluación de la política nacional de ciencia y tecnología ".

Ley Federal de Educación. Publicada el 29 de noviembre de 1973, reformada por decretos publicados el 23 de diciembre de 1974 y 6 de diciembre de 1984.

Ley para la Coordinación de la Educación Superior. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1981.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Artículos 30, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 42 y 43, respecto de las Secretarías de Estado que tienen encomendadas funciones de investigación científica y desarrollo tecnológico: (8)

(8) Reformada el 21 de febrero de 1992, que atribuye funciones en materia de ciencia y tecnología, a la S.E.P.

- Secretaría de Marina. Artículo 30, fracción XVII: " Investigaciones oceanográficas en las aguas de jurisdicción territorial ".

- Secretaría de Desarrollo Social. Artículo 32, fracción XXXII: " Investigaciones relacionadas con la vivienda, desarrollo regional y urbano y ecología " (9)

- Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal. Artículo 33, fracción IX: " Investigación técnico-industrial en materia de energía, siderurgia, fertilizantes y recursos naturales no renovables ".

- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Artículo 34, fracción XXV: " Investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas, silvícolas ".

- Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Artículo 36, fracción XXVI: " Investigación y desarrollo tecnológico en comunicaciones y transporte ".

- Secretaría de Educación Pública. Artículo 38, fracción VIII: " Orientar el desarrollo de la investigación científica y

(9) SEDESOL, cambia su denominación según reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 25 de mayo de 1992.

tecnológica".

- Secretaría de Turismo. Artículo 42, fracción XII: " Investigación y desarrollo tecnológico en materia turística ".

- Secretaría de Pesca. Artículo 43, fracción VI: " Investigación sobre la actividad pesquera ".

- La Secretaría de Salud tiene encomendadas funciones en materia científica y tecnológica, pero en los términos de la Ley General de Salud, publicada el 7 de febrero de 1984, reformada el 27 de mayo de 1987.

Reglamentos Interiores de las Dependencias de la Administración Pública Federal que tienen encomendadas funciones en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico:

De la Secretaría de Marina. Diario Oficial de la Federación del 31 de enero de 1990.

De la Secretaría de Desarrollo Social. Diario Oficial de la Federación del 4 de junio de 1992.

De la Secretaría Energía, Minas e Industria Paraestatal. Diario

Oficial de la Federación del 9 de marzo de 1989.

De la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Diario Oficial de la Federación del 16 de marzo de 1989.

De la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Diario Oficial de la Federación del 17 de noviembre de 1989.

De la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Diario Oficial de la Federación del 17 de noviembre de 1989.

De la Secretaría de Educación Pública. Diario Oficial de la Federación del 17 de mayo de 1989.

De la Secretaría de Turismo. Diario Oficial de la Federación del 15 de febrero de 1989.

De la Secretaría de Pesca. Diario Oficial de la Federación del 14 de febrero de 1989.

De la Secretaría de Salud. Diario Oficial de la Federación del 23 de septiembre de 1988.

Ley para Coordinar y Promover el Desarrollo Científico y

Tecnológico. Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 20. Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 1985.

Acuerdo Presidencial por el que se establece el Sistema Nacional de Investigadores. Artículos 1o., 2o. y 5o. Publicado el 26 de julio de 1984, reformado el 6 de febrero de 1986 y el 24 de marzo de 1988.

Acuerdo por el que se crea la Secretaría Ejecutiva del Consejo Consultivo de Ciencias, como unidad de asesoría y apoyo técnico del Ejecutivo Federal. Artículos Primero, Segundo y Tercero. Publicado el 24 de enero de 1989.

Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial. Diario Oficial de la Federación del 27 de junio de 1991. Su artículo Segundo Transitorio abrogó la Ley de Invenciones y Marcas, del 10 de febrero de 1976 y la Ley sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas y su Reglamento, de fechas 11 de enero de 1982 y 9 de enero de 1990, respectivamente.

Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994. Diario Oficial de la Federación del 31 de mayo de 1989.

Programa Nacional de Ciencia y Modernización Tecnológica 1990-1994. Diario Oficial de la Federación del 8 de marzo de 1990.

Centros e Institutos de investigación científica y desarrollo, agrupados dentro de los diversos sectores coordinados por las dependencias y de cuyos órganos de gobierno forma parte el CONACYT.

Decretos por los que se aprueban y promulgan determinados convenios y acuerdos de carácter internacional relacionados con la propiedad industrial, intelectual y los derechos de autor.

Y los Instrumentos administrativos complementarios y actos jurídicos bilaterales celebrados con instituciones y centros extranjeros o agencias internacionales como son los convenios y acuerdos de cooperación científica y tecnológica, celebrados entre los Estados Unidos Mexicanos y otros países, con la intervención del CONACYT como coordinador de la cooperación técnica que se pacte, en los términos previstos por la fracción XIV del artículo 2 de su ley de creación, de los cuales se derivan programas de intercambio y documentos concertados directamente con instituciones extranjeras o agencias internacionales.

II.- PROGRAMA NACIONAL DE CIENCIA Y MODERNIZACION TECNOLOGICA.

A la ciencia se le reconoce una importancia especial por su aportación de nuevos conocimientos, que enriquecen el saber social y que, sin restringirse por fronteras nacionales, aportan elementos para el mejoramiento material y cultural de la humanidad.

El desarrollo de la ciencia en México converge a una gran corriente universal de generación y acumulación de conocimientos, en la cual el país da y recibe, sin aislarse.

La ciencia adquiere, en consecuencia, la más alta prioridad social y nacional como medio para crear procesos del mejoramiento, organización y eficiencia del sector productivo que fortalezcan tanto la productividad como el consumo, así como para contribuir a elevar la calidad de vida de todos los mexicanos.

La ciencia por sí sola no puede generar estos resultados si no se traduce en aplicaciones técnicas a la producción y el bienestar social. En consecuencia, la investigación científica debe ir acompañada de innovación y desarrollo en materia de tecnología.

El Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 concede una alta prioridad al impulso de las actividades científicas y tecnológicas, en virtud de que éstas contribuyen a fortalecer el progreso social y económico del país.

La estrategia que plantea el Programa Nacional de Ciencia y Modernización Tecnológica 1990-1994, (PRONACYMT)⁽¹⁰⁾ así como las políticas y acciones que de ella se desprenden, se propone apoyar decididamente, sobre la base de criterios de alta calidad, a las instituciones académicas y centros de investigación dedicados a la tarea científica, a fin de consolidar el desarrollo alcanzado por la ciencia en México y acelerar su plena integración a las grandes corrientes del avance científico mundial.

El diagnóstico del PRONACYMT se centra en torno a los problemas que actualmente presenta la infraestructura física y de recursos humanos para la investigación científica y tecnológica en México.

Por su parte, el SINCYT se concentra en los retos que se le plantean a partir de la necesidad urgente de convertirlo en un instrumento idóneo para acelerar el desarrollo científico y la

(10) Diario Oficial de la Federación del 8 de marzo de 1990.

modernización tecnológica de México, a la luz de los lineamientos establecidos por el Plan Nacional de Desarrollo.

Resulta indispensable y urgente dar un impulso decisivo a la investigación científica en sus diferentes campos, así como a su conexión con el desarrollo tecnológico, a fin de lograr los objetivos del Plan Nacional, con relación a mejorar la calidad de vida de la población, la salud, la seguridad y el bienestar de los mexicanos.

El desarrollo de México requiere de grupos dedicados tanto a la ciencia como de otros dedicados a la tecnología. La revolución científica y tecnológica ha propiciado que la tecnología se convierta en una de las herramientas fundamentales de la competitividad económica.

La ciencia y la tecnología son factores determinantes de la capacidad para tener éxito en la competencia internacional, hecho que hace necesario ir incrementando el monto de los recursos asignados a la promoción y fomento de las actividades científicas y tecnológicas, pues hasta ahora en México, el monto de los recursos resulta insuficiente si se le compara con los de otros países.

Se requiere de un fuerte impulso a la investigación científica

y tecnológica que vaya más allá de los intereses de las grandes empresas, por lo que la participación amplia y organizada de la comunidad científica y tecnológica y de las organizaciones que agrupan a las empresas pequeñas y medianas y a los productores del sector social, es esencial para responder con oportunidad a las necesidades del desarrollo de esta área estratégica.

El diagnóstico del estado que guardan la ciencia y la tecnología en México, debe complementarse con un diagnóstico de la situación actual y los principales problemas del SINCYT que está integrado por aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participan en el proceso que va de la generación de conocimientos científicos y tecnológicos, hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios, y por las instituciones de los sectores social y privado, a través de los procedimientos de concertación.

Así también, por el conjunto de normas que las rigen y las acciones de planeación que les competen y las acciones del Estado para estimular, fomentar y financiar la generación, difusión y aplicación de los conocimientos en la materia que requiera el desarrollo nacional.

Los principales problemas del SINCYT son: el deterioro de la

infraestructura científica y tecnológica del país, por lo que urge reforzar el Sistema pese a la estrechez económica, con énfasis en la calidad y reconociendo la importancia de impulsar la ciencia básica; la insuficiencia del monto total de recursos canalizados a las actividades relacionadas con la investigación científica y la modernización tecnológica, incluyendo la formación de recursos humanos calificados para ambas áreas de actividad.

La proporción de estudiantes interesados en seguir una carrera científica o tecnológica ha disminuido en forma dramática; los recursos canalizados al desarrollo científico y tecnológico a través de los centros de investigación de la Administración Pública Federal, han sido incorrectamente asignados debido a la ausencia de criterios precisos que permitan que los fondos se aprovechen de manera óptima.

El rezago en relación a los requerimientos de recursos humanos calificados que plantean el desarrollo científico y la modernización tecnológica, es consecuencia de la insuficiente calidad de la educación primaria, media y técnica que se traduce en una preocupante falta de calidad superior, pues el número de investigadores activos en ciencia y tecnología que hay en el país, es muy pequeño.

El Sistema Nacional de Investigadores (SNI)⁽¹¹⁾ establecido por el Gobierno Federal, ha sido uno de los logros más significativos para apoyar y estimular la investigación, pero es importante señalar que los criterios para la incorporación y permanencia en el Sistema deberán mantenerse orientados a la promoción de la ciencia y la tecnología, respondiendo a normas de excelencia.

A pesar de los esfuerzos de descentralización, la investigación científica y tecnológica sigue concentrada en las principales zonas metropolitanas del país, en especial en la Ciudad de México, aunque se ha promovido el desarrollo de la ciencia y la tecnología en departamentos de investigación de las universidades y centros de desarrollo tecnológico, en provincia.

En la transición hacia el siglo XXI, el mundo vive un ritmo de avance y expansión de la ciencia y una revolución en la tecnología que no tienen precedente en la historia de la humanidad. Los impactos que estos procesos tienen sobre la economía, la sociedad y la política, plantean para México la necesidad de una eficaz y pronta modernización de las políticas nacionales en ciencia y tecnología, que parta del reconocimiento de que el rezago de nuestro país en estos campos es considerable.

(11) Acuerdo publicado en el Diario Oficial el 26 de julio de 1984, reformado el 6 de febrero de 1986 y el 24 de marzo de 1988.

El desarrollo científico y la modernización tecnológica deben ser impulsados en los próximos años, en virtud de que la recuperación del crecimiento sostenido y estable, no será posible sin una sólida dinámica de incrementos en la productividad, que asiente sobre bases firmes la participación de la economía mexicana en la competencia internacional.

En respuesta a este reto, el PRONACYMT establece objetivos que se fundan en los definidos por el Plan Nacional: la defensa de la soberanía y la promoción de los intereses de México en el mundo, la ampliación de la vida democrática, la recuperación económica con estabilidad de precios y, el mejoramiento productivo del nivel de vida de la población.

La modernización del SINCYT presenta grandes retos, pero ofrece también amplias oportunidades para hacer avanzar a la ciencia y a la tecnología nacionales hacia los altos niveles de calidad que reclama el nuevo entorno internacional.

El desarrollo científico, la modernización tecnológica y la formación de recursos humanos de alta calidad y productividad, son condiciones necesarias para que México alcance sus objetivos, pero para lograrlo, requiere aumentar en la medida de que las condiciones económicas se lo permitan, los recursos destinados a

la investigación y al desarrollo, enfatizando el aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles y buscando una mayor participación de los sectores productivos y de la sociedad en general.

La libertad que actualmente existe para la investigación, seguirá siendo la base de la relación entre el Estado y la comunidad científica, concertando compromisos a través de un mejor sistema de planeación y comunicación.

Cabe subrayar, que la captación de ciencia y tecnología del exterior y la investigación y el desarrollo a nivel local, de ninguna manera se excluyen y se deben entender como estrategias complementarias, en el marco de una política decidida de apoyo al desarrollo de la ciencia y la tecnología en el país.

El financiamiento de las actividades científicas y tecnológicas es un instrumento clave para modificar y reorientar en esta materia a nuestro país.

Los recursos disponibles para ciencia, serán distribuidos conforme a criterios de relevancia y excelencia adoptados con la participación de la comunidad científica, mediante los mecanismos imparciales de revisión y evaluación de proyectos definidos en el

PRONACYMT.

La asignación de fondos deberá hacerse con base en la calidad científica y tecnológica de los proyectos, así como atendiendo a su utilidad para la nación. Se otorgarán estímulos especiales a equipos de investigación con nivel de excelencia.

Contar con una base sólida de recursos humanos en las actividades científicas y tecnológicas es indispensable para garantizar que los objetivos establecidos en materia de modernización nacional se alcancen.

México enfrenta un reto enorme en materia de educación y capacitación. Los problemas identificados se presentan en todos los niveles; de ahí que resulte de la mayor importancia y urgencia impulsar la formación de recursos humanos que aseguren el avance científico.

Se deberán revisar los programas de estudio para mejorar los fundamentos básicos en las materias relacionadas con la formación de recursos humanos en las distintas disciplinas de la ciencia y la tecnología.

Se procurará contribuir a generar una cultura nacional que sea

más afín a la asimilación continua y eficiente de los avances tecnológicos, aprovechándolos para el desarrollo. La cooperación científica y técnica desempeñará una función clave en este renglón.

Dentro de las acciones a seguir se encuentra la de mejorar los mecanismos de cooperación científica y tecnológica internacional.

Establecer, a través de la cooperación internacional, las actividades de asesoría y asistencia técnica a empresarios nacionales en la transferencia de tecnología importada, para facilitar la cooperación tecnológica industrial.

Buscar la cooperación científica y tecnológica internacional, a fin de paliar los efectos de la insuficiente disponibilidad de recursos, de infraestructura científica y tecnológica, así como de especialistas de alto nivel, que son necesarios para el desarrollo.

CAPITULO SEGUNDO

EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

En diciembre de 1970, se inició una nueva etapa en el desarrollo científico y tecnológico de México. Con la expedición de la Ley que Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,⁽¹⁾ se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, asesor y auxiliar del Ejecutivo Federal en la fijación, instrumentación, ejecución y evaluación de la política nacional de ciencia y tecnología, el CONACYT.

El estado mexicano proporcionó así a la comunidad científica, el instrumento poderoso y suficiente para lograr que los avances del conocimiento se convirtieran en el principal soporte del desarrollo nacional.

Antes de ello, no se había tomado plena conciencia de la importancia que la ciencia y la tecnología tienen para su desarrollo. Se creía más conveniente importar conocimientos científicos y tecnológicos que generarlos internamente. Además, no existían vínculos entre la actividad científica y la vida económica y social del país.

(1) Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1970.

Si bien desde 1950 se había creado el Instituto Nacional de la Investigación Científica⁽²⁾ que agrupaba a grandes personalidades de distintas áreas de la ciencia, no poseía la estructura necesaria para actuar coordinadamente. Ejercía un exiguo presupuesto, no intervenía en investigación aplicada y carecía de facultades para promover y coordinar programas de investigación en general.

La creación del CONACYT significó el tránsito de un sistema nacional científico y tecnológico de modelo individualista en el que cada una de sus instituciones definía sus propios objetivos y áreas de trabajo de manera independiente y con escasa relación entre sí, a otro modelo que, respetando la autonomía de las instituciones hizo posible, a través del consenso interinstitucional, establecer objetivos, políticas, programas y procedimientos para el desarrollo científico y tecnológico nacionales.

Las primeras actividades del CONACYT fueron: apoyar proyectos de investigación básica, aplicada y desarrollo experimental. También destinó parte sustancial de su presupuesto anual al otorgamiento de becas para formar recursos humanos de alto nivel,

(2) Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1950. El INIC es el antecedente del CONACYT.

conforme a los requerimientos del desarrollo nacional. Además, otorgó subsidios para el equipo de múltiples laboratorios de investigación, la realización de cursos específicos a nivel de maestría y doctorado, y formación de profesores, entre otras actividades.

Una acción muy importante emprendida por el CONACYT fue la promoción y copatrocinio de nuevos centros de investigación y el fortalecimiento de los existentes, especialmente en los Estados de la República, con el propósito paralelo de descentralizar las actividades científicas y adecuarlas a necesidades prioritarias regionales, contribuir a elevar el nivel académico de la docencia y de la investigación en provincia, así como formar recursos humanos de alto nivel.

Surgieron así, el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, en Baja California (CICESE); el Centro de Investigaciones Ecológicas, en San Cristóbal de las Casas, Chiapas (CIES); el Fondo de Información y Documentación para la Industria (INFOTEC); el Centro de Ecodesarrollo (CECODES); el Centro de Investigación en Investigación en Química Aplicada, en Saltillo, Coahuila (CIQA); el Centro de Investigación Científica de Yucatán (CICY); el Centro de Investigaciones Biológicas de La Paz, Baja California Sur (CIB);

el Centro de Investigaciones en Optica (CIO), y el Centro de Investigación en Matemáticas (CIMAT).

Asimismo, el Centro de Investigación y Asistencia Tecnológica del Estado de Guanajuato (CIATEG); el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco (CIATEJ); el Centro de Investigación y Asistencia Técnica del Estado de Querétaro (CIATEQ),

Se inició un programa de descentralización de actividades mediante el establecimiento de delegaciones regionales del CONACYT en lugares estratégicos de la República. Con ello se satisfacía e inducía la demanda de servicios en provincia, agilizando su prestación.

A fines de 1973, el CONACYT inició un programa básico para divulgar los conocimientos científicos entre instituciones de investigación, usuarios de la misma y el público en general. De esta forma aparecieron publicaciones como Conexión, Comunidad CONACYT, Ciencia y Desarrollo, Información Científica y Tecnológica

En 1976 se elaboró y publicó el primer Plan Nacional Indicativo de Ciencia y Tecnología, documento que se concibió para ser

revisado y actualizado periódicamente a fin de armonizarlo con los niveles de desarrollo que el país lograba.

Al Director General del CONACYT, Ing. Eugenio Méndez Docurro, le sucedieron los doctores Gerardo Bueno Ziri6n, Edmundo Flores, Héctor Mayagoitia Domínguez, José Gerstl Valenzuela, Manuel Ortega y Fausto Alzati Araiza, actual Director General, quien ha emprendido un procedimiento de modernización, con el propósito de situar al CONACYT a la vanguardia, en la promoción del desarrollo científico y tecnológico.

Pero el CONACYT se encuentra en una etapa diferente, no sólo ha cambiado de domicilio, sino también porque su respuesta ejecutiva a los requerimientos de la ciencia y la tecnología nacionales será cada día más de excelencia; entendida como la práctica puntual de métodos de trabajo que permiten una alta productividad, calidad y eficiencia. Esta es la esencia del CONACYT de hoy. (3)

La investigación científica y la modernización tecnológica son herramientas clave para el proceso social y económico de nuestro país. Su avance es crucial para el desarrollo de la economía nacional y para una mayor competitividad que corresponda a la

(3) Revista Enlace. N6. 10. CONACYT. México 1992.

globalización de la economía.

Uno de los renglones esenciales de la modernización se refiere al impulso de la ciencia y la tecnología. En el mundo contemporáneo, ambas constituyen los ejes de gran dinamismo para la posición competitiva de las empresas, ramas industriales y países enteros. En consecuencia, México moderniza con prontitud y eficacia su política nacional de ciencia y tecnología.

El conocimiento científico, el desarrollo de la ciencia básica y la modernización tecnológica, configuran los factores indispensables para alcanzar los niveles de desarrollo que permitan dar a la población un mejor nivel de vida.

El CONACYT ha buscado medidas tales como la creación del Consejo Asesor de la Dirección General, integrado por miembros destacados de la comunidad científica y académica del país y de instituciones relacionadas con la ciencia y la tecnología, en las distintas disciplinas del conocimiento.

Asimismo, para cumplir con las políticas de ciencia y modernización tecnológica, ha emprendido una reestructuración de fondo que ha abarcado desde el ajuste de los recursos asignados a la administración y operación, hasta la redefinición de las tareas

sustantivas. Incluyendo la racionalización del gasto, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en la operación de la institución, como consecuencia, durante 1991, se redujo significativamente la proporción del gasto administrativo.

La reestructuración garantiza al CONACYT una base sólida para el desarrollo de los programas sustantivos de investigación científica y modernización tecnológica.

A través del desempeño del CONACYT, se dará cumplimiento a las acciones del PRONACYMT, de cuyos objetivos, el CONACYT ha puesto en marcha las siguientes líneas de acción: (4)

- Asignar recursos para ciencia y tecnología.

Con el fin de apoyar el desarrollo de la investigación científica y de la modernización tecnológica del país, el Gobierno asignó este año, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, un monto superior en un 14 por ciento al correspondiente al año anterior. Así, el CONACYT podrá destinar lo suficiente para respaldar al sistema nacional de ciencia y tecnología y fortalecer su infraestructura.

(4) Programa de Trabajo 1991. Conacyt. México 1991.

- Criterios de asignación de apoyos a programas y proyectos. Los mecanismos aplicados para la asignación de recursos, han presentado con el tiempo, deficiencias de índole burocrático y administrativo.

Uno de los principales problemas fue el establecimiento de áreas prioritarias para la investigación y la formación de recursos humanos. Por otra parte, la asignación del monto de los recursos se realizaba sin criterios claros y aunque se apoyaba un número mayor de propuestas, el financiamiento no era suficiente para satisfacer los requerimientos y cumplir con los objetivos. Situación que se presentaba tanto en la asignación de recursos como en el otorgamiento de becas.

- Formación de recursos humanos.

El PRONACYMT plantea la necesidad de reorientar las acciones del CONACYT y racionalizar sus recursos a fin de hacer más eficiente su capacidad de respuesta en la formación de recursos humanos que requiere el país. Por lo que, deberán perfeccionarse los mecanismos de otorgamiento de los apoyos que brinda para la formación de recursos humanos calificados.

Para su otorgamiento se integrará el Padrón de Posgrado, el cual será el punto de partida para fijar el criterio institucional

a través del que se determinarán el monto y el tipo de apoyo.

El Gobierno Federal estableció el Fondo para Retener en México y Repatriar a los Instigadores Mexicanos, con el que se persigue la incorporación de investigadores residentes en el país a instituciones nacionales de investigación y de educación superior, así como de investigadores y estudiantes mexicanos que estén por concluir estudios de posgrado en instituciones de alto nivel académico en el extranjero.

También se ha creado el Fondo de Cátedras Patrimoniales de Excelencia cuyo objetivo es proporcionar ingresos suficientes a los profesores e investigadores sobresalientes, para sostener el nivel de vida propio de un académico con reconocimiento nacional e internacional.

- Vinculación entre los sectores en actividades científicas y tecnológicas. La modernización tecnológica de las empresas es estimulada por la competencia abierta, por la adopción de una nueva cultura de tecnologías modernas, nacionales y del extranjero, y por el desarrollo de las capacidades de innovación e investigación.

Se ha creado el Fondo de Investigación y Desarrollo para la

Modernización Tecnológica (FIDETEC), con el fin de apoyar proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que cuenten con un usuario final, que deberá ser en todos los casos una empresa privada.

El FIDETEC se constituirá con los recursos que actualmente destina el Gobierno Federal, a través del CONACYT, al Fideicomiso de Tecnología Industrial para la Producción (TIPP) y al Programa de Riesgo Compartido Multimodal (RCM).

- Comunicación de la ciencia y la tecnología.

En materia de comunicación se desarrollarán programas congruentes con la consolidación de la imagen del CONACYT, tanto al interior como al exterior, a nivel nacional e internacional.

- Articulación con las corrientes mundiales del conocimiento. Cabe señalar que el CONACYT promoverá, a través de programas de cooperación e intercambio, proyectos de investigación científica y modernización tecnológica, así como de estudios de posgrado en el extranjero, la captación óptima de los avances en ciencia y tecnología generados en el exterior.

De lo que podríamos resumir que, en cuanto al CONACYT es que, con su creación, el estado mexicano proporcionó a la comunidad

científica, el instrumento poderoso y eficiente para lograr que los avances del conocimiento se conviertan en el principal soporte del desarrollo del país.

III.- EVOLUCION HISTORICA.

La legislación contenida en el marco jurídico ha sido el fundamento para la creación de organismos que coadyuvaran a la estructura económica de país, mediante el desarrollo y fortalecimiento de la ciencia y la tecnología. En orden cronológico, en que fueron establecidas las instituciones antecedente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se mencionan los siguientes:

El Consejo Nacional de la Educación Superior y la Investigación Científica, ⁽⁵⁾ creado como órgano de consulta necesaria del Gobierno Federal, en todo lo concerniente a las materias que comprende su denominación y cuya misión era la de estudiar las condiciones y necesidades del país en los aspectos de la cultura superior.

La Comisión Impulsora y Coordinadora de la Investigación Científica fundada en 1943, para fomentar y coordinar todas las investigaciones técnicas y científicas que se llevaban a cabo en el país, con el objetivo de cooperar al mejoramiento de la agricultura y de la industria; habiendo instituido el Comité Directivo para la Investigación de los Recursos Minerales de

(5) Decreto publicado en el Diario Oficial el 30 de octubre de 1935.

México, que se dedicó a la localización y el estudio de los minerales que existen en México. (6)

El Instituto Nacional de la Investigación Científica creado con personalidad y capacidad jurídicas propias, para el fomento, desarrollo y coordinación de las investigaciones que se realizaban en la República Mexicana y que estuviesen relacionadas con las ciencias matemáticas, físicas, químicas, biológicas y geológicas, así como con las ciencias aplicadas que de las mismas se deriven. (7)

El Instituto fue reorganizado el 30 de diciembre de 1961, precisando su objeto, en el sentido de promover en México, la coordinación y el desarrollo de la investigación científica y ayudar a la formación de nuevos investigadores.

El mismo Instituto propuso la creación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, (8) institución que lo substituiría y ampliaría sus funciones. Dicha creación, mediante ley promulgada el 27 de diciembre de 1970 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, reformada

(6) Con la cooperación de la Secretaría de Economía y la UNAM.

(7) Decreto publicado el 28 de diciembre de 1950 en el Diario O.

(8) Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

el 27 de diciembre de 1974, por decreto presidencial publicado el 31 de ese mismo mes y año, da vida al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología: el CONACYT.

De acuerdo con su ley y decreto de reformas, el CONACYT es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, asesor y auxiliar del Ejecutivo Federal en la fijación, instrumentación, ejecución y evaluación de la política nacional de ciencia y tecnología.

El 1984, se expidió la Ley para Coordinar y Promover el Desarrollo Científico y Tecnológico,⁽⁹⁾ en la que expresamente se le asignaron, al CONACYT, otras funciones que reafirmaron y complementaron las que originalmente se le confirieron en su ley de creación.

(9) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1985.

IV.- LEY DEL CONACYT.

Para que el trabajo de las instituciones de investigación científica y tecnológica sea eficaz, se requiere de un número considerable de especialistas de diferentes profesiones, capacidades y niveles.

Este problema, junto con el más general que se refiere a todos los servicios de apoyo a la investigación, explica la necesidad que tuvo el país de aumentar considerablemente sus esfuerzos para implementar una política científica y tecnológica.

Existían distintos órganos que realizaban investigación; otros que preparaban, a diferentes niveles, recursos humanos; y por último, otros más que en forma fragmentaria y deficiente, coordinaban, fomentaban o prestaban un apoyo raquítico y disperso a las actividades científicas y tecnológicas, pero no se disponía de un mecanismo a nivel nacional, que formulara y ejecutara esa política.

Por lo que era necesario establecer un sistema funcional que interrelacionara a los diferentes órganos que realizaban, promovían o utilizaban la investigación científica o

tecnológica o preparaban investigadores, otorgando cohesión y coherencia a sus acciones en torno a objetivos comunes vinculados al desarrollo nacional, y se expidió la Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. (10)

El CONACYT fue creado como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para asesorar y auxiliar al Ejecutivo Federal en la política de ciencia y tecnología.

Para el cumplimiento de sus fines tiene las funciones de: (11)
Fungir como asesor en materia, ser órgano de consulta para dependencias y entidades, asesorar a los Gobiernos de los Estados y a los Municipios, a personas físicas y morales, elaborar programas de investigación científica y tecnológica con la participación de la comunidad científica.

Promover la intercomunicación y coordinación entre las instituciones de investigación y enseñanza superior, el Estado y los usuarios para fomentar la investigación, eliminar duplicaciones y ayudar a la formación y capacitación de investigadores, fortalecer las investigaciones, canalizar hacia las instituciones y centros de investigación.

(10) Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1970.

(11) Artículo 2 de su ley de creación.

Además, promover la creación de nuevas instituciones y la constitución de empresas de tecnología nacional, asesorar a la Secretaría de Educación Pública en el establecimiento de nuevos centros de enseñanza científica y tecnológica y su formulación de planes de estudio, asesorar a la Secretaría de Relaciones Exteriores en la celebración de "convenios internacionales en ciencia y tecnología", así como en los organismos o agencias internacionales; tener conocimiento de la investigación realizada por extranjeros en México y asesorar a las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores en esta materia.

Gestionar, ante las autoridades competentes, la internación al país, de investigadores y profesores extranjeros invitados a realizar investigación, llevar a cabo un programa nacional de becas y su concesión, actuar como coordinador de la "cooperación técnica" que se pacte con los organismos internacionales y gobiernos extranjeros a solicitud de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Concertar "convenios con instituciones extranjeras y con agencias internacionales" para cumplir con su objeto, establecerá mecanismos de comunicación con el personal o los becarios mexicanos fuera del país, bajo sus auspicios; fomentar

programas de intercambio de profesores, investigadores y técnicos con otros países.

Deberá intervenir ante las autoridades competentes para la importación de elementos que requiera la investigación científica y tecnológica.

Asimismo, asesorar a la autoridad competente en la elaboración de especificaciones y normas de calidad de las materias primas, productos o manufacturas, propiciar el establecimiento de equipos de investigación, promover las publicaciones científicas mexicanas y fomentar la difusión de los trabajos de los investigadores nacionales como extranjeros que residan en el país, así como publicar los avances de la ciencia y la tecnología nacionales, sus aplicaciones y programas y actividades de los centros de investigación.

Asesorar a los centros de investigación en cuanto a programas, intercambio de profesores e investigadores, becas, servicios de información, documentación, apoyo a bibliotecas, equipos y laboratorios.

Participar en las comisiones dictaminadoras de los premios nacionales de ciencia y nuevos premios. Investigar en forma

directa sobre la investigación misma y deberá: mejorar y actualizar el inventario de recursos humanos, materiales y financieros; captar y jerarquizar las necesidades nacionales en la materia y establecer un servicio nacional de información y documentación científica y todas las funciones que le fijen las leyes y reglamentos o sean inherentes al cumplimiento de sus fines.

El representante legal del CONACYT es su Director General, quien es designado por el Presidente de la República. (12)

El CONACYT está regido por una Junta Directiva integrada por quince miembros, once permanentes y cuatro temporales. Los miembros permanentes serán ocho Secretarios de Estado, el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Director del Instituto Politécnico Nacional y el propio Director General del Consejo. (13)

La Ley, además de este capítulo de organización y funciones, contiene los del patrimonio, régimen de trabajo y disposiciones generales.

(12) Artículos 9 y 10 de la Ley de creación.

(13) Artículo 3 de la misma ley.

La Ley que crea al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en vigor desde diciembre de 1970, sólo ha tenido una reforma, la del 27 de diciembre de 1974, publicada el 31 de diciembre en el Diario Oficial de la Federación.

Desde su fundación, el CONACYT ha concentrado su esfuerzo en hacer que la ciencia y la tecnología en México, se desarrollen más rápidamente, y es necesario ese apoyo total, porque la escasez de investigadores es el obstáculo más grande para el avance científico y tecnológico.

CAPITULO TERCERO

CONVENIOS INTERNACIONALES

Tratado es el acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. (1)

De esta denominación que se elaboró para efectos de la Convención de Viena, cabe decir que, pueden existir otros tipos de acuerdos que sin quedar cubiertos por la definición, se consideran tratados internacionales. Esto ocurre con los acuerdos que celebran las organizaciones internacionales.

Debe celebrarse por escrito y regido por el Derecho Internacional, puesto que hay acuerdos entre los Estados que son gobernados por el Derecho Interno como acontece con las transacciones comerciales; y es un acuerdo internacional para diferenciarlo de los contratos privados; por último, es acuerdo internacional, independientemente de la denominación particular que se le dé. La práctica brinda una nomenclatura variada para su denominación. (2)

(1) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969.

(2) Tratados Internacionales. Diccionario Jurídico Mexicano. I.I.J. Edit. Porrúa. UNAM. México 1989.

V.- NATURALEZA JURIDICA.

Para Arellano García, en su obra Derecho Internacional Público, el tratado internacional es el acto jurídico regido por el Derecho Internacional que entraña un acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de la comunidad internacional, principalmente Estados, con la intención lícita de crear, transmitir, modificar, extinguir, conservar, aclarar, certificar, detallar, etc., derechos y obligaciones.

Los tratados internacionales son acuerdos entre Estados celebrados para ordenar sus relaciones recíprocas en materia cultura, económica, etc., o para resolver un conflicto surgido entre ellos, o para prevenirlo.⁽³⁾

Los convenios o tratados internacionales vienen a representar en el ámbito de la comunidad internacional, uno de los actos jurídicos de mayor importancia que realizan los Estados, emanando de ellos obligaciones de carácter internacional a las cuales quedan sujetos los Estados que son parte de dichos tratados.

(3) Rafael de Pina. Diccionario de Derecho. México 1984.

Las partes que en ellos intervienen deben tener el carácter de sujetos de Derecho Internacional, además de que deben actuar con tal personalidad. Por lo que no tienen ese carácter:

a) Los convenios que se realizan entre un Estado e individuos de otro (contratos con cesión de servicios públicos).

b) Los convenios que realiza un soberano a título particular con otro Estado.

c) Los convenios entre soberanos referentes a cuestiones o contratos matrimoniales entre príncipes. En estos casos, actúan en forma particular, no como representantes de los Estados.

d) Los convenios concluidos por Estados que actúan a título particular.

e) Los acuerdos llevados a cabo con o entre grupos de población no civilizados.

A estos casos no se les reconoce personalidad jurídica internacional, puesto que por lo menos una de las partes no es sujeto de Derecho Internacional, o que siéndolo, no actúan en tal forma, sino a título particular; como los concordatos, celebrados entre la Santa Sede y un Estado que forma parte de un sistema federal.

VI.- CONCEPTO Y DEFINICIONES.

La definición que para efectos de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en 1969, es que los tratados internacionales son acuerdos celebrados por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación.

En enero del presente año, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, expidió una nueva ley en materia de tratados, cuyo artículo 2, da una definición del tratado.

"Artículo 2o. Tratado es el convenio regido por el Derecho Internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no de la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos." (4)

(4) Ley sobre la Celebración de Tratados. Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 1992.

Acerca de la diversidad de denominaciones de los tratados internacionales, Hans Kelsen señala⁽⁵⁾ "Algunas veces el tratado se llama acuerdo internacional, convención, protocolo, acta, declaración, etc.; no obstante, el nombre no tiene importancia".

No importa la técnica que se utilice ni los diversos instrumentos jurídicos, ya que su finalidad es la misma desde su punto de vista material, pues todos ellos poseen la misma fuerza de obligar.

Nombres con los que se conoce a los tratados internacionales:

ACTA.- Se le llama a la relación por escrito que contiene las deliberaciones y acuerdos de cada una de las secciones de cualquier junta o cuerpo.⁽⁶⁾ También, es un documento escrito en el cual se hace constar lo acontecido durante la reunión de cualquier naturaleza, de los acuerdos o decisiones tomados.⁽⁷⁾

(5) Principios de Derecho Internacional Público. Traducción de H. Caminos y E.C. Hermida. Edit. Buenos Aires 1965. Pág.272.

(6) Escriche, Joaquín. Diccionario Razonado de Jurisprudencia. Pág. 77.

(7) De Pina, Rafael. Ob. cit.

ACUERDO.- En el Derecho Internacional, se designa con este nombre a una clase de tratado que la doctrina distingue de los tratados-contratos. (8)

ARMISTICIO.- Etimológicamente, procede de la locución latina "arma sistere", que equivale a parar las armas, es decir, suspender la actividad, pactada entre pueblos o ejércitos beligerantes, por mutuo acuerdo de las partes. (9)

CONCORDATO.- Significa convenir o convenirse. Los concordatos equivalen a tratados internacionales, puede decirse que es la convención celebrada entre la Santa Sede y el poder civil para ordenar las relaciones entre la Iglesia y el Estado en materias que por alguna causa atañen a ambas potestades. (10)

CONFERENCIA.- Para Arellano García tiene dos acepciones: (11)
Plática entre dos más personas para tratar algún punto o negocio y, reunión de representantes de Gobiernos o Estados para tratar asuntos internacionales.

(8) Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo I. Pág. 447.

(9) Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo I. Pag. 776.

(10) Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo III. Pág. 609.

(11) Arellano García. Ob. cit. 624.

Las Conferencias están integradas por delegados nombrados oficialmente por distintos países que los envían y, tratan siempre de asuntos de gran importancia para la vida de la humanidad.

CONGRESO.- Para Arellano García tiene dos acepciones: (12)

Es una junta de varias personas para deliberar sobre algún negocio y es una junta que se hace para tratar asuntos de gobierno y ajustar las paces entre naciones.

Otro concepto es, una reunión de carácter internacional destinada a resolver cuestiones de extraordinaria importancia que afectan a diversos Estados, con asistencia de los Jefes de éstos o de su ministros o secretarios de relaciones exteriores. O también, reunión de carácter internacional, por la procedencias de sus miembros dedicada al estudio de cuestiones técnicas o técnico-jurídicas, para buscar una solución a las mismas de interés general. (13)

Cabe señalar que, tanto las conferencias como los congresos, para la doctrina tienen el mismo significado y aplicación, sólo

(12) Arellano García, Carlos. Ob. cit.

(13) De Pina, Rafael. Ob. cit.

se diferencian según la época o el autor; por lo que se puede establecer que las reuniones internacionales que se celebran entre los Estados para tratar problemas de interés común a los participantes, se les denomina Conferencia o Congreso.

CONTRATO.- Es el convenio en virtud del cual se produce o se transfiere una obligación o un derecho (Art. 1793 del Código Civil para el Distrito Federal). Contrato es una especie de convenio hecha con la intención de obligarse de un modo perfecto. (14)

CONVENCION.- Este vocablo se emplea para los acuerdos internacionales cuyo contenido sule ser ajeno a la política, y que generalmente revisten menor solemnidad que los tratados (Convenciones Monetarias, Postales, de Comercio, etc. Además, las convenciones pueden ser suscritas por las cancillerías o por los Jefes de Estado, mientras que los tratados son suscritos solamente por los Jefes de Estado.

La Convención no difiere en nada del tratado, en cuanto a su estructura, y puede emplearse como sinónimo de éste. (15)

(14) Escriche, Joaquín. Ob. cit.

(15) Arellano García. Ob. cit. Pág. 625.

CONVENIO.- Se emplea como término general o para designar compromisos y obligaciones internacionales de importancia restringida.

Los convenios se llaman también, tratados-leyes, por oposición a los tratados-contratos (tratados en estricto sentido). Ahora bien, puesto que los convenios y los negocios jurídicos adoptan la misma forma contractual, un mismo tratado podrá contener simultáneamente disposiciones de una y otra índole. Puede ocurrir que los convenios internacionales contengan simplemente normas relativas al comportamiento de dos o más Estados entre sí, por lo que una norma general y abstracta no es necesariamente obligatoria para todos, incluso los convenios o tratados-leyes que establecen normas jurídico-internacionales de validez general sólo obligan en principio a los Estados que lo suscribieron o que más tarde se hubieren adherido a ellos. (16)

DECLARACION.- Es la manifestación, explicación o interpretación de lo que está dudoso, ambiguo u obscuro en alguna ley, contrato o documento.

(16) Verdross, Alfred. Derecho Internacional Público. Pág. 92.

A nivel internacional, se entienden tres diferentes aspectos:

El primero es una acepción que significa la parte declarativa de un tratado, llamado también proemio.

El segundo es una declaración que equivale a una manifestación de política, o de una conducta que se piensa seguir en lo futuro por una o varias naciones en acuerdo mutuo.

El tercer aspecto significa una manifestación unilateral que produce efectos jurídicos y estas últimas son las que deben considerarse como negociaciones jurídicas internacionales.

MODUS VIVENDI.- Esta expresión se aplica a acuerdos de carácter temporal o provisional. Casi siempre tales acuerdos se hacen mediante intercambio de notas.⁽¹⁷⁾

Al intercambio de notas también se le llama notas reversales y se utilizan en dos sentidos: en uno, consignan la declaración de un Estado que no derogará derechos ni prerrogativas anteriores y en otro, se registran concesiones recíprocas, hechas entre sí por los Estados que la suscriben. En la práctica, sin embargo, las reversales se toman muchas veces como expresión sinónima de trueque de notas.

FACTO.- Al consentimiento o acuerdo de dos o más personas
(17) Carlos Arellano García. Ob. cit. Pág. 530.

sobre una misma cosa se le llama Pacto, que en latín significa, paz ⁽¹⁸⁾ y al igual que el contrato y el convenio, es un acuerdo de voluntades entre dos o más personas mediante el cual se constituye entre ellas una relación jurídica de la que se derivan obligaciones que pueden ser unilaterales o bilaterales.

PROTESTA.- Es el acto unilateral por el cual un Estado declara su oposición a una situación jurídica determinada, una conducta o un propósito de otro u otros Estados. ⁽¹⁹⁾

El efecto fundamental de la protesta es que impide la pérdida de los derechos que pudierã tener el Estado que la formula. Si no hay protesta, la situación jurídica en que hubieren intervenido sus representantes, se consolida.

PROTOCOLO.- Se llama así al minutarario en que el escribano anota brevemente la substancia de un acto. ⁽²⁰⁾

El protocolo significa una prerrogativa de los agentes

(18) Joaquín Escriche. Ob. cit. Pág. 1303.

(19) Modesto Seara Vázquez. Derecho Internacional Público. Sexta ed. Edit. Porrúa. México 1979.

(20) Joaquín Escriche. Ob. cit. Pág. 1400.

diplomáticos, de acuerdo con la cual deben ser tratados con sujeción a ciertas normas ceremoniales que suponen otras tantas manifestaciones de respeto y consideración, según su rango y procedencia. (21)

RENUNCIA.- La renuncia viene a ser el abandono voluntario de un derecho o de una expectativa de derecho, cuando ellos son susceptibles de renuncia. (22)

TRATADO.- Es el acuerdo entre Estados, celebrado para ordenar sus relaciones recíprocas en materia cultural, económica, etc., o para resolver un conflicto surgido entre ellos, o prevenirlo. (23)

El tratado abarca en un sentido amplio, toda clase de instrumentos jurídicos internacionales; la gran variedad de ellos ha permitido sostener que la única característica universal de los tratados es la consagración por escrito de un acuerdo entre entidades políticas (no siempre soberanas) con

(21) Rafael De Pina. Ob. cit. Pág. 403.

(22) César Sepúlveda. Derecho Internacional Público. U ndécima ed. Edit. Porrúa. México 1980.

(23) Rafael De Pina. Ob. cit. Pág. 470.

las formalidades conducentes a asegurar su cumplimiento.

Verdross llama a los tratados "convenios" o "convenciones" y se distinguen de los negocios jurídicos por el hecho de que establecen normas de conducta generales y abstractas, mientras que éstos regulan asuntos concretos. (24)

Los tratados internacionales tienen por objeto regular las relaciones jurídicas entre sujetos de Derecho Internacional Público.

Los tratados públicos sólo pueden hacerlos las autoridades que expresamente han sido designados para ello, o los soberanos que contratan en nombre del estado con otro Estado, pero si contratan con un particular, puede ser un tratado internacional, pero no es público.

(24) Alfred Verdross. Ob. cit. Pág. 92.

VII.- CLASIFICACION Y EFECTOS.

Son muy variados los criterios clasificativos de los tratados internacionales, pero los más usuales: (25)

1.- Desde el punto de vista del número de las partes contratantes. Estos tratados son bilaterales, cuando son dos las partes contratantes, y son multilaterales o plurilaterales, aquéllos en que intervienen más de dos partes contratantes.

2.- Desde el punto de vista de la materia regulada.

Estos tratados pueden ser:

Jurídicos, económicos, comerciales, administrativos, políticos, militares, de alianza, culturales, tecnológicos, científicos, de defensa, etc.

3.- Desde el punto de vista del carácter normativo de los tratados. Los tratados que establecen normas jurídicas individualizadas para los Estados, se denominan "tratados-contratos", frente a los que establecen normas jurídicas generales para los Estados y que se denominan "tratados-leyes".

(25) Carlos Arellano García. Ob. cit. Pp. 626, 627, 628.

4.- Desde el punto de vista de la futura adhesión de otros Estados a lo establecido en un Tratado Internacional, los tratados pueden ser abiertos o cerrados.

Son tratados abiertos los que permiten tácitamente o expresamente la adhesión futura de otros Estados a lo estipulado en el tratado. Son cerrados los que se celebran entre dos o más Estados y no permiten la futura adhesión de otros Estados a lo dispuesto en el tratado o por lo menos, lo regulado en ellos sólo interesa a las partes contratantes.

5.- Desde el punto de vista de su duración.

Pueden ser transitorios o permanentes.

Son transitorios aquéllos cuya duración es limitada temporalmente y tienden a resolver una situación de manera provisional. En cambio, son tratados permanentes, los que rigen indefinidamente entre Estados pero, presuntamente destinados a una duración prolongada. Algunos tratados tienen la pretensión de ser perpetuos como sucede con los tratados de límites.

6.- Desde el punto de vista de la permisión o rechazo de reservas. Pueden ser estrictos o flexibles.

Los estrictos son los que no admiten reservas, y los flexibles son los que permiten reservas.

7.- Desde el punto de vista de la ratificación.

Los tratados normalmente no se someten a ratificación; pero, en la práctica internacional, hay tratados denominados "acuerdos ejecutivos", que no se someten a ratificación.

8.- Desde el punto de vista de su alcance subjetivo.

Desde el punto de vista de los sujetos a los que se aplica lo establecido en un tratado internacional, éstos pueden ser de alcance limitado cuando sólo establecen derechos y obligaciones para los Estados celebrantes o de alcance amplio cuando establecen derechos y obligaciones para los gobernados de los Estados suscriptores, o para las entidades federativas miembros de los Estados suscriptores, o para terceros Estados.

Otra clasificación importante es la de Charles Rousseau, ⁽²⁶⁾ que señala sólo dos que ofrecen un interés metodológico:

1.- Clasificación de orden material, que ha sido establecida teniendo en cuenta la función jurídica que el tratado se propone (distinción entre los tratados-contrato y los tratados-normativos): La realización de un negocio jurídico o el establecimiento de una regla de derecho.

(26) Charles Rousseau. Ob. cit. Pp. 25, 26.

Los tratados-contrato son actos de carácter general subjetivo que engendran prestaciones recíprocas a cargo de los Estados contratantes (Ejemplo: tratados de alianza, de comercio, de cesión territorial, etc.).

Los tratados-leyes o normativos tienen por objeto regular una regla de derecho que sea objetivamente válida, y su característica es que todos los signatarios tienen idéntico contenido (Ejemplo: La Declaración de París, los Convenios de La Haya, la Carta de la ONU. etc.)

2.- Clasificación de orden formal. Es la que hace la distinción entre tratados bilaterales y tratados colectivos o plurilaterales. Ha sido establecida teniendo en cuenta el número de Estados que intervienen en el tratado. Es tratado bilateral el que se concluye entre dos Estados y es tratado colectivo el que se celebra entre una pluralidad de Estados.

El Procedimiento tradicional para la celebración de los tratados internacionales es el que tiene tres etapas: la Negociación, la Firma y la Ratificación.

Negociación se le llama al conjunto de operaciones encaminadas a establecer el texto del tratado.

La negociación puede tener lugar en las discusiones celebradas entre los agentes diplomáticos de un Estado y los representantes de otro, que normalmente son funcionarios de ministerios de relaciones exteriores. Este es el procedimiento normal de negociación para los tratados Bilaterales.

El procedimiento normal para los tratados Multilaterales es establecer el texto por discusiones celebradas dentro de una conferencia o congreso internacional, aunque últimamente se usado discutirlo en las organizaciones internacionales. (27)

(27) Seara Vázquez Modesto. Ob. cit. Pág. 195.

Los tratados se rigen por tres principios que son: la norma Pacta Sunt Servanda " Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe ". El segundo principio es que un tratado produce efectos únicamente entre las partes " Un tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento ".

El tercer principio establece que el consentimiento es la base de las obligaciones convencionales; este principio rige no sólo para la celebración original del tratado, sino para las diversas figuras sobre derecho de los tratados: la adhesión, la terminación, la modificación, etc.

A la pregunta de cuál es la base de la obligatoriedad de los tratados, la respuesta ha sido objeto de diversas controversias que perduran, según se apliquen algunos de los siguientes criterios:

- a) Algunos autores sostenían que esa obligatoriedad se funda en el Derecho Natural o en normas morales, pues las partes quedaban obligadas ante Dios, o que surgían de las leyes de la naturaleza.

- b) Otros autores, hablan del principio de auto-limitación, también llamado principio de auto-obligación, en el que los propios Estados, por su voluntad, limitan su libertad de actuar.

Este fundamento encierra, sin lugar a dudas, un gran peligro, pues al depender todo de la voluntad de cada uno de los Estados contratantes, consecuentemente, pueden por lo mismo, extinguir los vínculos jurídicos que se hubieren establecido.

- c) Oppenheim considera que, los tratados son obligatorios por la existencia de una regla consuetudinaria de Derecho Internacional que así lo establece.

- d) Una opinión más es aquélla en que las partes al celebrar un convenio están de acuerdo que de él surgirán obligaciones, que se deben cumplir; que no lo habrían celebrado si no estaban convencidos de la obligatoriedad del tratado. Este criterio, se considera el más lógico.

Es decir, la generalidad de los tratados se celebran por cuestiones de beneficio recíproco y, los Estados gozarán de ellos, cumpliendo con el tratado.

Los tratados internacionales otorgan derechos e imponen obligaciones a las partes contratantes, preferentemente. Es una regla de conducta obligatoria para los Estados que los suscriben y ratifican.

La teoría de la fuerza obligatoria de los pactos internacionales ha sido muy amplia y se ha orientado hacia los más variados criterios, pero la esencia de ellas es la afirmación del carácter obligatorio de los tratados, cualquiera que sea el fundamento que las informa.

Los pactos obligan al Estado en todo su territorio, por lo común, salvo el caso de ciertas zonas o la aplicación a las colonias, si así se ha convenido.

Hay tratados que, naturalmente, obligan al Estado en pleno, pero producen efectos con mayor intensidad sobre determinados órganos, como son los llamados tratados administrativos-técnicos, que son aplicados por una

dependencia específica en la esfera de sus atribuciones: postales, de comunicación radiotelefónicas y radioelectrónicas, sanitarios, de propiedad industrial.

Existen convenciones, por otra parte, que se traducen en efectos para las personas, de una manera directa, como los de extradición.

Pero también los tratados producen efectos con respecto a terceros Estados, que no son partes ni pueden serlo. Hay convenciones destinadas exclusivamente a afectar, favoreciéndolos o perjudicándoles, a terceros, aunque este tipo de tratados constituyen ya auténtica excepción, como los de garantía.

Por último, hay un grupo de tratados que por virtud de un cierto mecanismo generan efectos con respecto a terceros ajenos, pero aquí se busca precisamente ampliar los efectos, de una manera jurídica. Tales son los pactos de comercio en los que aparece la "cláusula de la nación más favorecida", que tiene por objeto extender los beneficios que se concedieron a una nación por otro tratado, a la parte que está pactando, como son las tarifas favorables. La fórmula puede quedar enunciada así: cualquier ventaja que cualquiera de las partes

ha concedido en el pasado o conceda en el futuro a un tercer Estado, se concederá a la otra parte.

La razón de la supervivencia de esta cláusula, está en que siempre ha sido un asunto de interés vital para cada Estado que su comercio exterior reciba, de parte de cualquier otro Estado, un tratamiento tan favorable como el que concede aquél a otros Estados.

Por ello, los Estados tratan de asegurarse garantías y privilegios mutuos, para no estar en competencia desventajosa. La cláusula, por otra parte, es un dispositivo que evita necesidad de repeticiones en los tratados. (28)

Pero en tanto que la cláusula no estuvo pensada para hacer frente a toda la complicada situación que emerge de los sistemas económicos modernos y de la pluralidad múltiple de relaciones internacionales, y en tanto también que las complejidades del comercio internacional moderno merecen un sistema basculante y flexible de regulación, la cláusula de la nación más favorecida tiene avisos de desaparecer, y los hechos contemporáneos así lo atestiguan.

(28) R.C. Snyder. La Cláusula de la Nación más favorecida. Nueva York. 1948.

De modo que podría explicarse como una interesante pluralidad de combinaciones entre el número de cláusulas que cada país haya suscrito por el número de tratados de comercio de ese país y por el número de naciones que resulten unidas en esa multirrelación, pero de ello desgraciadamente, no se concluye ninguna solución práctica. (29)

Los efectos de los tratados internacionales se inician a partir de su entrada en vigor.

La iniciación de vigencia de los tratados internacionales es variable según las siguientes circunstancias:

- a) En primer término iniciará su vigencia en la fecha establecida en el propio tratado.
- b) En segundo término, si el tratado internacional no regula su iniciación de vigencia entre los Estados celebrantes, y se trata de un acuerdo internacional que no requiere ratificación, la vigencia se iniciará en el momento de la firma del respectivo tratado internacional.

(29) César Sepúlveda. Curso de Derecho Internacional Público. Público. Edit. Porrúa. México 1971.

c) En tercer lugar, si el tratado internacional requiere ratificación, su vigencia se iniciará, si no tiene cláusula de iniciación de vigencia, el día en que se haga el canje de instrumento de ratificaciones o el día en que se haga el depósito del último instrumento de ratificación.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en su artículo 24, ha regulado el tópicó de la entrada en vigor de los tratados internacionales. Y en su artículo 25, previene la hipótesis de la aplicación provisional de un tratado internacional antes de que entre en vigor.

Para el supuesto de que un tratado internacional tenga como destinatarios los gobernados de los países suscriptores, existen algunas reglas de iniciación de vigencia. (30)

J. P. Niboyet consigna dos sistemas de hacer llegar los tratados a conocimiento de sus nacionales: (31)

(30) Carlos Arellano García. Ob. cit. Pág. 669.

(31) J. P. Niboyet. Principios de Derecho Internacional Privado. Editora Nacional, S.A. México 1951. Pp. 51, 53.

Un primer sistema usado en Checoslovaquia e Inglaterra, que presenta el inconveniente de una duplicidad innecesaria porque ya se tiene la norma jurídica dentro del tratado; y es ilógica la expedición de la ley, porque el legislador, en la realidad, no seguirá el proceso típico de elaboración de la ley que requiere discusión y aprobación, sino sólo se concretará a repetir lo ya estipulado en el tratado.

En el segundo sistema, usado en Francia y Alemania, con la desventaja de que los particulares no conocen, por no haber intervenido en su realización, el texto del tratado y, difícilmente estarían en condiciones de cumplir las disposiciones emanadas de él.

Existe un tercer sistema en el que, ni el tratado requiere una ley posterior para obligar a los particulares, ni obliga a los particulares al mismo tiempo que al Estado. En este sistema el tratado obliga a partir de su publicación interna, por lo que es el aconsejable. (32)

En cuanto a los efectos de los tratados internacionales, es

(32) Carlos Arellano García. Derecho Internacional Privado. Edit. Porrúa. México 1980. Pp. 70, 71.

oportuno señalar que el principio general es que los tratados sólo producen efectos para los Estados o sujetos que han sido partes en dichos tratados. Pero tal principio general sufre algunas excepciones:

- I. Exclusión de zonas territoriales con autonomía.
- II. Tratados internacionales que establecen estipulaciones a favor de terceros Estados. Como es el caso de los tratados que establecen una vía de comunicación en un canal interoceánico. Otro ejemplo es el que corresponde a aquéllos que establecen la cláusula de nación más favorecida.
- III. Tratados internacionales que establecen obligaciones para terceros Estados, y
- IV. Tratados internacionales celebrados por Estados organizados como una federación.

CAPITULO CUARTO

COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA INTERNACIONAL

Cooperación. Acción y efecto de cooperar. Cierta ayuda prestada a los países en vías de desarrollo. (1)

El Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su artículo 19, establece que corresponde a la Dirección General de Cooperación Técnica y Científica: (2)

" I. Elaborar y vigilar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, el cumplimiento de los principios, objetivos y prioridades de los programas nacionales de desarrollo en materia de cooperación técnica con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, dentro de los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales;

II. Participar en la negociación y ejecución de los convenios básicos y acuerdos complementarios para establecer programas bilaterales y multilaterales de cooperación técnica y científica internacional y evaluar su cumplimiento, en coordinación con las entidades competentes de los sectores público, social y privado;

(1) Diccionario Larousse Ilustrado. México 1991.

(2) Diario Oficial del 26 de enero de 1989.

III. Coordinar las reuniones de las comisiones bilaterales de cooperación técnica y científica que se celebren en cumplimiento de los convenios vigentes;

IV. Participar en la formulación de los lineamientos y directrices que normen la participación de México en los foros bilaterales y multilaterales de cooperación técnica y científica internacional;

V. Seleccionar, en consulta con las instituciones nacionales competentes, a los expertos y becarios que participen en programas y proyectos de cooperación técnica y científica internacional;

VI. Establecer, dirigir y administrar los institutos o centros mexicanos de cooperación técnica y científica en el exterior dependiente de la Secretaría y promover su creación, y

VII. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confiere a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario ".

Al respecto la Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en su artículo 2, fracciones XIV y XV, señala:

" Artículo 2, para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología tendrá las siguientes funciones:

X.- Asesorar a la Secretaría de Relaciones Exteriores en la celebración de convenios internacionales sobre ciencia y tecnología e invertir en el cumplimiento de los mismos, así como en los organismos o agencias internacionales relacionados con su materia y en los que México participe, en los términos de los convenios respectivos o, en su defecto, conforme a las disposiciones del Ejecutivo Federal.

XIV.- Actuar como coordinador de la cooperación técnica que se pacte con los organismos internacionales y gobiernos extranjeros, a solicitud de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

XV.- Concertar convenios con instituciones extranjeras y con agencias internacionales para el cumplimiento de su objeto, en consulta con la Secretaría de Relaciones Exteriores ".

Es decir, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) es el órgano de enlace con los organismos internacionales.

Desarrolla actividades en el ámbito internacional y pone a la disposición de la comunidad científica y tecnológica mexicana, mecanismos para apoyarla en la investigación y desarrollo que realice.

La cooperación internacional en ciencia y tecnología es muy importante porque permite satisfacer diversos requerimientos de las instituciones, coadyuvando de ese modo, al desarrollo del país.

La cooperación científica internacional se ha visto, tradicionalmente, sólo como un mero intercambio de visitas o como solicitudes de asistencia técnica a países desarrollados. Los mecanismos con los que cuenta el CONACYT, ayudan a que se modifique esa perspectiva, de alcances muy limitados y se aprovechen íntegramente, las oportunidades brindadas por la cooperación internacional.

La creciente importancia de la ciencia y la tecnología, lleva a destacar la cooperación internacional como un valioso mecanismo mediante el cual es posible apoyar y complementar los

esfuerzos nacionales.

En este sentido, el CONACYT promueve y coordina acciones de colaboración internacional que contribuyen a fortalecer la capacidad interna en ciencia y tecnología para:

- Coordinar, promover y ejecutar las diferentes actividades que se relacionan con los programas enmarcados en los convenios y acuerdos bilaterales, tanto intergubernamentales como interinstitucionales establecidos con el área de Europa y países socialistas, América Latina, Asia, Africa y Oceanía.

- Coordinar, promover y ejecutar las acciones que se derivan de los programas científicos y de desarrollo tecnológico de los organismos internacionales.

- Coordinar, promover y ejecutar las acciones de colaboración técnica internacional.

El CONACYT, en materia de asuntos internacionales establece dos objetivos primordiales: estrechar las relaciones financieras con organismos internacionales, a fin de promover el desarrollo científico y la modernización tecnológica del país y fortalecer los vínculos de cooperación técnica y científica con el exterior. (13)

De manera complementaria, se busca crear e identificar nuevos programas de cooperación en la materia y se participará en la definición y ejecución de la política de cooperación científica y tecnológica del Consejo, así como en la coordinación de las negociaciones y gestiones oficiales relativas a los programas de cooperación internacional.

La promoción y firma de convenios internacionales de colaboración científica y técnica con países más avanzados o en desarrollo similar al de México, para intercambiar conocimientos y realizar programas de apoyo mutuo en los que cada país aporta los recursos en que tenga ventaja comparativa, es una estrategia fundamental.

El programa del CONACYT respecto del aprovechamiento óptimo de la cooperación internacional en el área de ciencia y

(13) Programa de Trabajo 1991. CONACYT. México 1991.

tecnología es en beneficio de las instituciones educativas y centros de investigación; los aspectos políticos dependen de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los aspectos técnicos son atendidos por el mismo Consejo, en su calidad de organismo oficial ejecutor de los acuerdos bilaterales que el país suscribe con otras naciones, siendo también principal negociador y ejecutor de los programas que se acuerden con los organismos multinacionales, en materia de ciencia y tecnología.

La cooperación internacional se finca en tres principios fundamentales:

- Que sea una colaboración complementaria de los esfuerzos nacionales.
- Que obedezca a un plan de ayuda y beneficio mutuo.
- Que las acciones formen parte del proyecto de desarrollo nacional.

El CONACYT, junto con los usuarios académicos de la cooperación internacional, ha analizado las políticas prioritarias y oportunidades de cooperación internacional con diversos países y con los organismos internacionales.

Así el CONACYT ha coordinado la realización de acuerdos bilaterales intergubernamentales de cooperación científica y técnica y acuerdos interinstitucionales, lo que significa la realización de miles de acciones de carácter internacional.

VIII. MARCO JURIDICO

En México, las disposiciones aplicables a los tratados internacionales, encuentran su fundamento en la Constitución Política, en la Ley sobre la Celebración de Tratados,⁽⁴⁾ en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Código Civil y el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- La Constitución determina al órgano que debe representar al Estado en la celebración de los tratados, los requisitos que deben cumplirse para su perfeccionamiento y la eficacia que tienen en la República.

Los artículos de la Constitución relativos a los tratados son: el artículo 76, fracción I, que concede a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión la facultad de aprobarlos; el artículo 89, fracción X, que otorga al Presidente de la República la facultad de celebrarlos, y el artículo 133, que establece que los tratados son la ley suprema de toda la Unión si están de acuerdo con la propia Constitución.

(4) Publicada en el Diario Oficial el 2 de enero de 1992.

Los textos de dichos preceptos constitucionales son los siguientes:

Artículo 76.- " Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión. "

Artículo 89.- " Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal. "

Artículo 133.- " Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado

se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados. "

Analizando los tres preceptos constitucionales, nos damos cuenta de que difieren en tres puntos: el nombre mismo de los tratados, ya que la fracción I del artículo 76, nos habla de " tratados internacionales " y " convenciones diplomáticas ", el artículo 89 en su fracción X, los denomina " tratados con las potencias extranjeras ", y el artículo 133, menciona únicamente " tratados ".

Otro de los puntos de referencia es respecto del órgano que debe sancionarlos, ya que el artículo 89, indica que será el " Congreso Federal ", y el artículo 76 señala esta facultad al " Senado ".

En cuanto a la denominación de la sanción, en el artículo 89, fracción X, indica que es " ratificar ", y el artículo 76, señala el término " aprobar ".

En resumen, el órgano que tiene la facultad de ratificación, desde el punto de vista material es el Senado de la República.

Por lo que la voluntad del Estado mexicano para celebrar tratados internacionales se integra con la voluntad conjunta del Presidente de la República y el Senado de la República.

La expresión "aprobar" es equivalente a la de "ratificar", desde el punto de vista de la posibilidad de un análisis posterior de los tratados celebrados por el Presidente. El Presidente de la República primero celebra el tratado internacional y posteriormente el Senado de la República emite su voluntad para aprobar el tratado. Pero puede decidir la no aprobación de él, pues se trata, según el artículo 41 de la propia Constitución, de un Poder independiente del Poder Ejecutivo representado por el Presidente de la República.

En cuanto a las convenciones diplomáticas, que menciona el artículo 76, no se trata de los mismos tratados internacionales, porque no se mencionarían en el mismo texto las dos denominaciones.

Respecto del Órgano, mencionar al Congreso Federal y no específicamente al Senado de la República es una reminiscencia del sistema unicameal que existió en el siglo pasado en nuestro país.

Y, si hubiera una discrepancia entre una ley general, artículo 89, fracción X, frente a una ley especial, artículo 76, fracción I, deberá prevalecer la ley especial; en este caso, la que faculta al Senado para aprobar tratados y convenios internacionales.

El artículo 133 también hace referencia a los tratados internacionales.

Es decir, en el sistema jurídico mexicano se colocan conjuntamente, en el más alto grado, a la Constitución, a las leyes del Congreso de la Unión y a los tratados internacionales; aunque dentro de ese sistema, los tratados internacionales deben estar de acuerdo con la Constitución, para que sean ley suprema en toda la Nación.

Este artículo significa la incorporación de los tratados internacionales al sistema interno, ya que si son la ley suprema, gobernantes y gobernados están regidos no sólo por la Constitución y las leyes ordinarias, sino también por lo dispuesto en dichos tratados.

Jerárquicamente también están en un grado superior los tratados frente a las constituciones y leyes de los Estados. Hay un

control por los jueces de cada Estado que, en caso de antagonismo entre los tratados internacionales y la Constitución o leyes de su entidad federativa deben aplicar los tratados. (5)

En la Constitución no se requiere aprobación de los Estados respecto de los tratados internacionales dado que éstos tienen su representación en el Senado de la República.

Por otra parte, no hay límite alguno para celebrar tratados internacionales, respecto de las facultades de los Estados de la República.

Ley sobre la Celebración de Tratados. Esta ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público.

En tanto que los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y

(5) Arellano García. Derecho Internacional Público. p. 684.

uno o varios 6rganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. (6)

El artículo 2 de esta ley establece que se entenderá por Tratado, el convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

" De conformidad con la fracción I del artículo 76 constitucional, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán ley suprema en toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículos 133 de la propia Constitución."

Este segundo párrafo de la fracción I , no menciona la intervención del Presidente de la República, sino solamente hace la referencia.

El artículo 4 de la misma ley, establece que los tratados que se someten al Senado para los efectos de la fracción I del artículo 76 de la propia Constitución, se turnarán a comisión en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para su formulación del dictamen

que corresponda.

" En su oportunidad, la resolución del Senado se comunicará al Presidente."

En cambio, si establece el otorgamiento de plenos poderes por parte del Presidente en el texto del artículo 3 de la propia ley; y el artículo 5 señala que, la voluntad del país para obligarse por un tratado se manifestará a través del intercambio de notas diplomáticas, canje o depósito del instrumento de ratificación, adhesión o aceptación mediante las cuales se notifique la aprobación por el Senado, del tratado en cuestión.

Sin embargo, el artículo 10 de la misma ley, establece que de conformidad con los tratados aplicables, el Presidente de la República nombrará, en los casos en que la Federación sea parte en los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales a quienes participen como árbitros, comisionados o expertos en los órganos de decisión de dichos mecanismos.

Por cuanto a la aprobación, la fracción IV del artículo 2 citado, es el acto por el cual el Senado aprueba los tratados

que celebra el Presidente de la República, reiterando el texto del artículo 133 constitucional.

Respecto de la obligatoriedad, el segundo párrafo del artículo 4 mencionado, establece que deberán ser publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación, para que sean obligatorios.

La Ley sobre la Celebración de Tratados señala también, en su artículo 2, fracciones V, que ratificación, adhesión o aceptación tienen el mismo significado que es: el acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar en el ámbito internacional su consentimiento de obligarse por un tratado; y la fracción VII del mismo artículo, dice que la reserva es la declaración formulada al firmar, ratificar, aceptar o adherirse a un tratado, con objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil para el Distrito Federal.- El Código Civil contiene las disposiciones que rigen en el Distrito Federal en materia del orden común y en toda la República en materia del orden federal. Por lo tanto, si los tratados internacionales atañen a toda la República, es aplicable el artículo 10. del

Código Civil en cuanto a la publicación de los tratados y a su correspondiente vigencia.

Además el artículo 3o. del Código, también señala los términos que obligar y surten sus efectos en cuanto a la publicación en el periódico oficial y su vigencia, así como el artículo 4o.

Los tratados internacionales que contengan disposiciones de observancia general, dirigidas a gobernantes y gobernados, requiere de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; ésta es la razón por la que en ese órgano se publica el Decreto de Aprobación de un tratado internacional por el Senado de la República y la razón por la que también se publica el Decreto de Promulgación de un tratado.

Es en el decreto de promulgación en el que se reproduce el texto literal del tratado internacional correspondiente, ya que sin la publicación no se puede iniciar la vigencia del tratado internamente.

En México no se requiere una ley que introduzca el tratado, basta con su publicación en el citado diario oficial.

Por lo que de lo establecido en los artículos 3o. y 4o. del

Código Civil se deriva el momento exacto de iniciación de vigencia de los tratados internacionales.

" Artículo 3o.- Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligar y surten sus efectos tres días después de su publicación en el periódico oficial."

" Artículo 4o.- Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior."

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- Esta es una ley ordinaria o secundaria que está supeditada a la Constitución. Por tanto, cuando se establecen facultades a favor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en materia de tratados, se debe entender que sólo se trata de facultades complementarias y no sustitutivas de las establecidas en la Constitución.

Además señala las facultades que en la misma materia, tienen algunas Secretarías del Despacho como son:

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el artículo 35, fracción XIV: "organizar los estudios y trabajos ...y participar en los convenios internacionales de la materia."

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el artículo 36, fracción IV: "participar en los convenios para la construcción de los puentes internacionales."

Respecto de las facultades en la intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el artículo 28 de la propia ley, establece los asuntos cuyo despacho le compete:

" I. Manejar las relaciones internacionales y, por tanto, intervenir en la celebración de toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;"

El manejo de las relaciones internacionales las realiza el Secretario de Relaciones Exteriores en su carácter de auxiliar del Presidente de la República.

Atendiendo lo dispuesto por los artículos 90 y 92 Constitucionales, en cuanto la existencia de los Secretarios de Estado y del refrendo ministerial, respectivamente.

Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.- Establece en su artículo 13, que son obligaciones de los funcionarios del Servicio Exterior, entre otras, las siguientes:

" Proteger los derechos e intereses de México y de los mexicanos ante las autoridades del Estado en que se encuentren acreditados, dentro de los límites del Derecho Internacional y de los fijados por los tratados y convenciones.

Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de carácter internacional, en particular el que se refiere a los tratados y convenciones de que México sea parte, e informar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, sobre cualquier violación que al respecto observen."

A los jefes de misión diplomática les compete, según la fracción primera del artículo 14 de esta misma ley, "negociar los asuntos que les encomiende la Secretaría de Relaciones Exteriores o aquéllos que, por la naturaleza misma de sus funciones, deben atender..."(7)

(7) Arellano García. Ob. cit.

Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Designa la oficina que debe ocuparse del trámite de los tratados; el artículo 9 del Reglamento contiene las atribuciones en la materia, que se otorgan a la Consultoría Jurídica de la Secretaría, de las que interesan, por su carácter ejecutivo, las siguientes:

" Participar, por acuerdo del Secretario en la elaboración de los proyectos de tratados internacionales de carácter gubernamental, en coordinación con las otras unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias de la Administración Pública Federal que tengan competencia;

Llevar los registros de los tratados que se celebren, se terminen o denuncien, y publicar los tratados internacionales vigentes de los que forma parte el Gobierno Federal;

Tramitar los requisitos constitucionales para la entrada en vigor, terminación o denuncia de los tratados internacionales, conforme lo establezca la legislación mexicana;

Vigilar por acuerdo del Secretario, la ejecución de los convenios bilaterales en los que México sea parte, cuando tal ejecución esté encomendada a otra dependencia;"

Al respecto, la Ley sobre la Celebración de Tratados, de publicación reciente, en sus artículos 6 y 7, establece:

" La Secretaría de Relaciones Exteriores, sin afectar el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, coordinará las acciones necesarias para la celebración de cualquier tratado y formulará una opinión acerca de la procedencia de suscribirlo y, cuando haya sido suscrito, lo inscribirá en el registro correspondiente."

" Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el registro correspondiente."

" Acuerdo Internacional: es el convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración

Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado. Según lo dispuesto por la fracción II del artículo 2o. de la ley en comentario; además agrega:

" El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben."

" Organización Internacional: es la persona jurídica creada de conformidad con el Derecho Internacional Público."

Con la aparición de esta ley, de alguna manera se definen los términos utilizados, ya que tanto el Reglamento como las leyes antes citadas, contienen discrepancias con relación a los vocablos usados indistintamente, como son: "tratados", "tratados internacionales", "convenios bilaterales" y "acuerdos internacionales".

Pero lo que si era conveniente y necesario, era la revisión detallada de las normas relativas en la materia, con la finalidad de hacerlas semejantes y así evitar el problema de la interpretación de los mismos.

IX. - PROGRAMAS BILATERALES.

En materia de asuntos internacionales el CONACYT establece dos objetivos primordiales: estrechar las relaciones financieras con organismos internacionales, a fin de promover el desarrollo científico y la modernización tecnológica del país y fortalecer los vínculos de cooperación técnica y científica con el exterior.

La definición y ejecución de la política de cooperación científica y tecnológica y la coordinación de las negociaciones y gestiones oficiales relativas a los programas de cooperación internacional, es uno de los principales puntos del programa de trabajo del CONACYT.

En materia de cooperación científica y tecnológica, las acciones bilaterales buscan promover, intensificar y consolidar la colaboración de México con diversas naciones del mundo, de acuerdo con las particularidades de cada país, las características de la región económica o bloque comercial al que pertenece y conforme a las áreas de mayor interés mutuo para la colaboración internacional, mediante la promoción y desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, formación de recursos humanos e intercambio de especialistas, así como material e información científica.

El apoyo bilateral se negocia en convenios firmados entre el CONACYT y otras instituciones en el extranjero bajo el amparo de los acuerdos intergubernamentales.

El marco en el cual se realizan los programas de cooperación científica y tecnológica es el convenio básico que México ha firmado con diversos países, así como los diversos acuerdos interinstitucionales establecidos por el CONACYT con otros organismos responsabilizados del área científica y tecnológica en el extranjero.

Las áreas de interés mutuo en las que se desarrollan los proyectos que integran los programas de cooperación se determinan durante las reuniones de negociación interinstitucional que lleva a cabo el CONACYT y de las cuales informa a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Actualmente existen modalidades de la cooperación que son:

- Proyectos conjuntos.
- Intercambio de especialistas.
- Intercambio de información, material y/o equipo.

Todo proyecto que se recibe pasa por una evaluación académica

y financiera, por lo cual se requiere sea presentado en los períodos previstos para la recepción de solicitudes de cooperación internacional. Una vez obtenida la evaluación positiva, el proyecto es llevado a las reuniones de negociación. Si se acepta, forma parte del programa anual de cooperación y se hace del conocimiento de la institución ejecutora para proceder a su instrumentación.⁽⁸⁾

Las condiciones financieras que rigen la mayoría de los convenios de cooperación científico-tecnológica son, en términos generales, las siguientes:

- El país que envía especialistas cubre los gastos de traslado.
- El país que recibe especialistas se hace cargo de cubrir los gastos de alimentación, hospedaje, gastos médicos que pudieren ocasionarse durante la estancia en el extranjero de los participantes en el proyecto.

En el caso de México, el CONACYT otorga hasta el 50% del costo del pasaje o de la dieta vigente en el momento de las visitas, en el entendido que la institución mexicana interesada cubrirá el porcentaje restante.

(8) CONACYT INFORMA. Conacyt. México 1989.

PAISES CON LOS QUE EL CONACYT TIENE FIRMADOS CONVENIOS DE COOPERACION INTERNACIONAL:

MEXICO-ALEMANIA (Cooperación Científica)

En el marco del Convenio de Intercambio Cultural, Científico y Técnico entre ambos, firmado el 11 de septiembre de 1981, se estableció un acuerdo de colaboración científica entre el Ministerio de Educación Superior, la Academia de Ciencias y el CONACYT.

MEXICO-ARGENTINA (Cooperación Científica)

En el marco del Convenio de Intercambio Cultural, Científico y Técnico, firmado el 12 de febrero de 1973, se estableció un acuerdo de colaboración científica entre el CONICET y el CONACYT (de Argentina y de México, respectivamente).

MEXICO-BELGICA (Cooperación Científica)

La colaboración se realiza bajo el marco del Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica celebrado entre los gobiernos de ambos países y conforme a éste, con el base en el Acuerdo Interinstitucional suscrito entre el CONACYT y el Fondo Nacional de la Investigación Científica (FNRS).

MEXICO-BRASIL (Cooperación Científica)

Las relaciones de cooperación científica y técnica se rigen por el convenio básico que, en esta materia suscribieron los gobiernos de ambos países. Adicionalmente se firmó un Acuerdo Complementario entre el CONACYT y el Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (CNPq).

MEXICO-CHECOSLOVAQUIA (Cooperación Científica)

En el marco del Convenio de Intercambio Cultural, firmado el 9 de agosto de 1968, se estableció un acuerdo básico de cooperación científica y técnica entre el CONACYT y la Academia de Ciencias de Checoslovaquia.

MEXICO-COSTA RICA (Cooperación Científica)

La cooperación científica y tecnológica entre ambos se realiza bajo el marco del Convenio de Asistencia Técnica. Al amparo de

dicho convenio se suscribió el Acuerdo Complementario de Cooperación entre el CONACYT y el CONICIT.

MEXICO-COLOMBIA

(Cooperación Científica)

Tomando como base el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre ambos gobiernos, firmado el 8 de junio de 1977, se estableció un Convenio de Cooperación con el Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales " Francisco José Caldas "- COLCIENCIAS.

(Cooperación Tecnológica)

CONACYT y COLCIENCIAS formularon igualmente, un programa de cooperación tecnológica de interés común para ambos países. Dicho acuerdo establece actividades de riesgo compartido para el fomento de proyectos de innovación tecnológicas por empresas de México y Colombia en colaboración con centros e institutos de investigación.

MEXICO-CUBA

(Cooperación Científica)

La cooperación entre estos países tiene como marco jurídico el Convenio Básico de Cooperación suscrito entre sus gobiernos.

El programa de cooperación científico-tecnológica que se establece anualmente, opera mediante el Acuerdo de Cooperación - firmado entre el CONACYT de México y su homólogo cubano, el - Comité Estatal de Colaboración Económica de Cuba.

(Cooperación Tecnológica)

Otro acuerdo suscrito entre el CECE y el CONACYT, está dirigido a apoyar el programa de riesgo compartido para el fomento - al desarrollo tecnológico. A través de este acuerdo se persigue establecer una vinculación eficiente entre entes productivos - mexicanos y cubanos, aprovechando las capacidades tecnológicas existentes en ellos, para adaptar, mejorar o desarrollar productos, maquinarias o procesos.

MEXICO-ESPAÑA

(Cooperación Científica)

En el marco del Convenio Básico de Cooperación Científica-Técnica, se suscribe el Acuerdo Complementario entre el CONACYT y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

También existe un convenio que establece el intercambio de becarios a nivel doctoral y posdoctoral.

(Cooperación Tecnológica)

Inscrito en el marco del Convenio Básico de Cooperación Científica-

ca y Técnica, el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial de España y el CONACYT suscribieron un acuerdo para llevar a cabo el programa de riesgo compartido bilateral.

MEXICO-ESTADOS UNIDOS

(Cooperación Científica)

La colaboración con Estados Unidos se ha canalizado a través del Memorándum de Entendimiento entre el CONACYT y la Fundación Nacional para la Ciencia (NSF), dentro del marco del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica firmado entre ambos países.

Las acciones con NSF permiten obtener equipo para fortalecer la infraestructura física de las instituciones mexicanas y llevar a cabo en México talleres y seminarios internacionales, además de la realización de investigaciones conjuntas.

La programación de este Acuerdo Interinstitucional se efectúa en dos reuniones anuales llamadas de primavera y otoño.

MEXICO-FRANCIA

(Cooperación Científica)

La colaboración científica y tecnológica entre México y Francia se realiza bajo el marco del Convenio Básico de Cooperación Cien

tífica y Técnica. Al amparo de dicho convenio se suscribió el acuerdo complementario entre el CONACYT y el Centro de Investigación Científica (CNRS).

Asimismo, el CONACYT mantiene colaboración científica y tecnológica con el ORSTOM dentro del marco del Acuerdo Complementario de Cooperación Científica. Este acuerdo se lleva a cabo mediante convenios particulares en los que se define, con las instituciones participantes, los objetivos, los medios necesarios y las contribuciones respectivas de ambas partes.

(Cooperación Tecnológica)

La Agencia Nacional de la Valorización de la Investigación de Francia (ANVAR) y el CONACYT de México, en el marco de los Acuerdos Básicos de Cooperación Económica, Científica y Tecnológica entre ambos países, decidieron apoyar la realización de proyectos conjuntos llevados a cabo por las empresas de los países en lo que se refiere a la innovación y al desarrollo tecnológico, mediante un programa de riesgo compartido.

Para ello, se consideraron como sectores prioritarios: las biotecnologías, la electricidad y la electrónica y la industria agroalimentaria, entre otros.

MEXICO-GRAN BRETAÑA

(Cooperación Científica)

El programa que funciona entre ambos países, opera con fundamento del Convenio Básico de Cooperación sobre la Materia, firmado el 25 de febrero de 1975.

Con el fin de apoyar los proyectos de investigación sometidos para apoyo internacional, CONACYT y el Consejo Británico, sesionan una vez por año y reportan lo apoyado y aprobado conjuntamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

MEXICO-HUNGRIA

(Cooperación Científica)

En el marco del Convenio de Cooperación Científica y Técnica - entre los gobiernos de ambos países, firmado el 7 de febrero de 1977 se estableció un Acuerdo de Cooperación Científica con la Academia de Ciencias de Hungría.

MEXICO-ISRAEL

(Cooperación científica)

La colaboración científica y tecnológica entre México e Israel se realiza bajo el marco del Acuerdo de Cooperación Científica

celebrado por el CONACYT y el Consejo Nacional para la Investi
gación y el Desarrollo (NCDR).

MEXICO-ITALIA

(Cooperación científica)

Al ampara del Acuerdo de Cooperación Cultural entre México e -
Italia se desarrolla la colaboración científica-tecnológica gra
cias al acuerdo entre el CONACYT y el CNR.

MEXICO-JAPON

(Cooperación científica)

En el marco del Convenio de Intercambio Cultural, Científico y
Técnico entre los gobiernos de ambos países, firmado el 10. de
julio de 1977, se estableció un Acuerdo de Colabroación Cientí
fica entre la Sociedad Japonesa para la Ciencia (JSPS) y el CO-
NACYT de México.

MEXICO-PERU

(Cooperación Científica)

En el marco del Convenio de Intercambio Cultural, Científico y
Técnico entre los dos países, firmado el 16 de julio de 1974, se
estableció un Acuerdo de Colaboración Científica y Tecnológica -
entre el CONCYTEC y el CONACYT.

MEXICO-POLONIA

(Cooperación científica)

En el marco del Convenio de Intercambio Cultural, Científico y Técnico entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular de Polonia, firmado el 24 de julio de 1979, se estableció un Acuerdo de Colaboración Científica entre la Academia Polaca de Ciencias y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México.

MEXICO-UNION SOVIETICA (Hoy denominada Comunidad de Estados Independientes

(Cooperación Científica)

En el marco del Convenio Básico de Cooperación Científica y - Tecnológica entre ambos gobiernos, firmado el 10. de octubre de 1975, se establecieron Acuerdos de Cooperación Científica y Tecnológica entre el CONACYT y el Comité Estatal del Consejo de Ministros de la URSS en Ciencia y Técnica y la Academia de Ciencias de la URSS y el CONACYT.

(Cooperación Tecnológica)

El Comité Estatal de Ciencia y Tecnología de la URSS (CECT) y el CONACYT, acordaron en 1989 ampliar el programa de cooperación - científica para incluir actividades entre las empresas industria

les y los centros de investigación de los dos países, conforme al esquema de riesgo compartido bilateral.

MEXICO- VENEZUELA

(Cooperación Científica)

En el marco del Convenio Básico de Cooperación Técnica suscrito entre ambos gobiernos, firmado el 28 de agosto de 1973, se estableció un Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica, cuyos organismos ejecutores son el CONACYT y el CONICIT.

(Cooperación Tecnológica)

El CONICIT de Venezuela y el CONACYT de México establecieron además un programa de cooperación con el deseo mutuo de fomentar el desarrollo de proyectos de innovación y adaptación tecnológica - en las empresas de ambos países, a través de un programa de riesgo compartido bilateral. (9)

(9) Información obtenida en la Dirección Adjunta de Asuntos Internacionales del CONACYT.

X .- PROGRAMAS MULTILATERALES.

Los principales organismos internacionales en los que CONACYT participa activamente son: Organización de los Estados Americanos (OEA), Fundación Internacional para la Ciencia (IFS), - Organización Panamericana para la Salud (OPS), Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología (CIIGB), Consejo Nacional de Uniones Científicas (ICSU), Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo, Fundación Charles A. Lindbergh, Programa Internacional de Geósfera-Biósfera - (IGBP), Red Latinoamericana de Biología (RELAB), Red Regional de Investigadores para el Desarrollo de América Latina y el Caribe (RIDALC), Programa de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo V Centenario (CYTED-D), Comisión Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (COLCYT-SELA) y Academia de Ciencias del Tercer Mundo (TWAS).

La cooperación científica y tecnológica multilateral tiene - como funciones:

- Fortalecer los vínculos con los organismos internacionales - que impulsan el desarrollo científico y tecnológico de sus agr^omiados. Se buscará aprovechar las oportunidades y apoyos que - se canalicen a través de los mismos.
- Funcir como Organo Nacional de Enlace con los organismos men- cionados.

- Difundir entre las instituciones nacionales de investigación científica y tecnológica los programas de apoyo que ofrecen - los organismos citados.
- Informar a dichas instituciones sobre convocatorias para premios, intercambios de investigadores, cursos especializados y financiamiento para proyectos de investigación.

Organización de Estados Americanos (OEA)

Dentro de los programas de cooperación que la OEA coordina se encuentra el Programa Regional de Desarrollo Científico y Tecnológico (PRDCyT) dedicado fundamentalmente al apoyo de proyectos de investigación y desarrollo.

El órgano nacional de enlace responsable de este programa es el CONACYT quien define y administra los proyectos que son subsidiados con fondos de dicho programa.

El objetivo primordial de estos proyectos consiste en proporcionar medios complementarios a los Estados miembros para que a través de la infraestructura ya existente en cada uno de ellos, participen en la solución de los problemas que se presentan en él - proceso global de desarrollo de los países de la región.

Hasta hace dos años el citado programa apoyaba básicamente todas las áreas del campo de la ciencia y la tecnología, a excepción - de las ciencias de la salud, pero debido a que los recursos de - la OEA se han reducido considerablemente, se hizo necesario concentrarlos para su mejor aprovechamiento en las áreas que se consideraron de prioridad:

- Biotecnología (alimentos)
- Recursos naturales y medio ambiente
- Materiales
- Microelectrónica e informática

Programa de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Quinto Centenario (CYTED-D).

Este programa nace en 1982 a iniciativa del gobierno español y pretende la cooperación científica-tecnológica entre los países de la Comunidad Iberoamericana con base a sus intereses mutuos.

Dentro de sus principios, considera que las acciones y proyectos, objeto del programa, deben implicar tanto al sector público, a través de sus entidades e institutos especializados, como el privado, por medio de las empresas productivas nacionales que muestren mayor dinamismo en la generación y adaptación de tecnología.

Los recursos necesarios, tanto para la puesta en marcha de los subprogramas como para su coordinación provienen de fondos españoles. El financiamiento para la ejecución de los proyectos queda a cargo de los países que deseen participar, en la parte que corresponda a sus propias actividades.

En México la institución signataria del programa es el CONACYT.

Fundación Internacional para la Ciencia (IFS)

Es una organización no gubernamental formada por 81 academias y consejos de investigación de 71 países. La Fundación promueve - las capacidades científicas y tecnológicas en los países en desarrollo. El órgano de enlace nacional con la Fundación es el CONACYT.

Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (CIID)

El Centro es una corporación pública autónoma creada por el Parlamento de Canadá en 1970 con el propósito de estimular y apoyar investigaciones en beneficio de los países en desarrollo. Cuenta con cinco divisiones: ciencias agrícolas, alimentos y nutrición, ciencias de la salud, ciencias de la información y ciencias sociales. El CONACYT es el órgano nacional de enlace con el Centro.

Apoyo multilateral mediante integración de investigaciones institucionales.

Además de las actividades financiadas por los organismos internacionales con los que el CONACYT funge como órgano de enlace, puede realizarse cooperación multilateral entrelazando e integrando proyectos interinstitucionales. De esta manera, en el marco del Sistema Económico Latinoamericano (SELA), la Comisión Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, en la que el CONACYT participa ejerciendo por el presente período la vicepresidencia, puede establecer proyectos junto con varios Consejos de Ciencia y Tecnología latinoamericanos, los cuales, es factible que asumen sus esfuerzos en colaboración con otros organismos de carácter internacional del tipo de la OEA, los del Sistema de las Naciones Unidas o la Comunidad Económica Europea (CEE).

Igual posibilidad existe con los países socialistas o con los países de Europa Occidental, cuyos organismos rectores de ciencia y tecnología están dispuestos a realizar trabajos de carácter múltiple.

C O N C L U S I O N E S

1. La historia del México antiguo deja claramente establecido el alto grado de desarrollo alcanzado en materia de ciencia y tecnología que culminó en el esplendor de la gran metrópoli en Tenochtitlan.
2. Las causas del avance científico y tecnológico registrado en México durante lo que va del siglo, contribuyeron al desarrollo de una ciencia y una tecnología producida en México, sin las cuales no podría explicarse la expansión y el auge sostenido que con altibajos ha mostrado la economía mexicana.
3. Toda política de ciencia y tecnología, no solamente requiere de una congruencia en sí misma, sino que debe formar parte de la política general de desarrollo que pueda hacer frente a la fuerte dependencia tecnológica de nuestro país con el extranjero.
4. El desarrollo de México requiere de grupos destinados tanto a la ciencia como de otros destinados a la tecnología. La revolución científica y tecnológica ha propiciado que la tecnología se convierta en una de las herramientas fundamentales de la competitividad económica.

5. La ciencia y la tecnología son los factores determinantes de la capacidad para tener éxito en la competencia internacional, hecho que hace necesario ir incrementando el monto de los recursos asignados a la promoción y fomento de las actividades científicas y tecnológicas, pues hasta ahora en México el monto de los recursos ha resultado insuficiente si se le compara con los de otros países.

6. El conocimiento científico, el desarrollo de la ciencia básica y la modernización tecnológica, configuran los factores indispensables para alcanzar los niveles de desarrollo que permitan poner al alcance de la población un mejor nivel de vida.

7. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología fue creado como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, asesor y auxiliar del Ejecutivo Federal en la política de ciencia y tecnología.

8. Desde su fundación el CONACYT ha concentrado su esfuerzo en hacer que la ciencia y la tecnología en México se desarrollen más rápidamente. Y ésto es necesario, porque la escasez de investigadores es el obstáculo más grande para el avance científico y tecnológico.

9. En el Programa Nacional de Ciencia y Modernización Tecnológica se destacan el avance científico y la modernización tecnológica como pilares fundamentales para fortalecer el progreso social y económico del país.

10. El Plan Nacional de Desarrollo 1990-1994 reconoce que el desarrollo científico, la modernización tecnológica y la formación de recursos humanos de alta calidad y productividad son condiciones necesarias para que México alcance mayores niveles de bienestar para todos los mexicanos y logre una inserción ventajosa en los mercados internacionales.

11. Los convenios o tratados internacionales vienen a representar en el ámbito de la comunidad internacional, uno de los actos jurídicos de mayor importancia que realizan los Estados, emanando ellos obligaciones de carácter internacional a las cuales quedan sujetos los Estados que son parte de dichos tratados.

12. Los tratados internacionales otorgan derechos e imponen obligaciones a las partes contratantes, preferentemente. Esta es una regla de conducta obligatoria para los Estados que los suscriben y ratifican.

13. Los tratados internacionales sólo producen efectos para los Estados o sujetos que han sido partes en dichos tratados. Este es el principio general en cuanto a los efectos.

14. Para el cumplimiento de sus fines el CONACYT tiene como función actuar como coordinador de la cooperación técnica que se pacte con los organismos internacionales y gobiernos extranjeros, a solicitud de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

15. La cooperación internacional en ciencia y tecnología es muy importante porque permite satisfacer diversos requerimientos de las instituciones, coadyuvando de ese modo, al desarrollo del país.

16. La Ley sobre la Celebración de Tratados tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos internacionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público.

17. La definición y ejecución de la política de cooperación científica y tecnológica y la coordinación de negociaciones y gestiones oficiales relativas a los programas de cooperación internacional son los puntos importantes del programa de trabajo del Consejo para este año.

18. El marco en el cual se realizan los programas de cooperación científica y tecnológica es el convenio básico que México ha firmado con diversos países, así como los acuerdos interinstitucionales establecidos por el CONACYT con otros organismos responsabilizados del área científica y técnica en el extranjero.
19. La cooperación científica y técnica y las campañas de concientización, desempeñarán una función clave. Una de las acciones a desarrollar es mejorar los mecanismos de cooperación científica y tecnológica internacional.
20. Con vista a largo plazo, el país deberá establecer y facilitar la cooperación tecnológica industrial y buscar la cooperación científica y tecnológica internacional, a fin de paliar los efectos de la insuficiente disponibilidad de recursos de infraestructura científica y tecnológica, así como de especialistas de alto nivel, que son necesarios para el desarrollo.
21. El mundo vive una revolución tecnológica que quizá sea la de mayor alcance y consecuencias entre todas las experimentadas hasta ahora.

22. México, con sus propios medios y bajo su propia política nacionalista, tendrá que lograr en poco tiempo, el progreso científico y el desarrollo industrial que los grandes países han alcanzado en casi tres siglos de evolución científica y tecnológica. Este es el reto. La Nación espera de sus mejores hombres la colaboración que le deben para tener éxito también es este empeño, crucial desde todo punto de vista.

B I B L I O G R A F I A

- ARELLANO GARCIA, CARLOS. Derecho Internacional Público. Edit. Porrúa. México 1983.
- DIENA, JULIO. Derecho Internacional Público. Traducción de J. M. Trias de Bes. Cuarta edición. Barcelona Bosch. Casa Editorial. 1946.
- ESCRICHE, JOAQUIN. Diccionario Razonado de Jurisprudencia. Edit. Norbaja California.
- NIBOYET, J.P. Principios de Derecho Internacional Privado. Edit. Nacional, S.A. México 1951.
- PINA VARA, RAFAEL DE. Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa. México 1984.
- RAMIREZ FONSECA, FRANCISCO. Manual de Derecho Constitucional. Edit. PAC. México 1983.
- ROUSSEAU, CHARLES. Manual de Derecho Internacional Público. Tercera edición. 1966. Ediciones Ariel Barcelona.
- SEARA VAZQUEZ, MODESTO. Derecho Internacional Público. Sexta ed. Edit. Porrúa. México 1986.
- SEPULVEDA, CESAR. Derecho Internacional Público. Undécima edición. Edit. Porrúa. México 1980.
- SNYDER, R.C. La Cláusula de la Nación más Favorecida. Nueva York, 1948.
- SORENSEN, MAX. Manual de Derecho Internacional Público. Fondo de Cultura Económica. Segunda Impresión. México 1981.
- VERDROSS, ALFRED. Derecho Internacional Público. Traducción de Antonio Truyol y Serra. Aguilar, S.A. de Ediciones. Madrid 1957.
- CODIGO CIVIL. Para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal. Edit. Porrúa. México 1991.

- COLABORACION INTERNACIONAL.** CONACYT. México 1990.
- CONACYT INFORMA.** CONACYT. México 1989.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Edit. Porrúa. México 1991.
- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.** Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México 1989.
- DICCIONARIO LAROUSSE ILUSTRADO.** México 1991.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA.** Bibliográfica Argentina. Buenos Aires 1967.
- ENLACE.** Revista mensual. CONACYT. México 1992.
- LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA EN MEXICO.** Edmundo Flores et Al. Primera edición. México 1982.
- LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.** México 1970.
- LEY SOBRE LA CELEBRACION DE TRATADOS.** Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 1992.
- PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994.** Diario Oficial de la Federación del 31 de mayo de 1989.
- PROGRAMA NACIONAL DE CIENCIA Y MODERNIZACION TECNOLOGICA.** Diario Oficial de la Federación del 8 de marzo de 1990.
- PROGRAMA DE TRABAJO 1991.** CONACYT. México 1991.
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.** Diario Oficial de la Federación del 26 de enero de 1989.